

de curias, ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Don Juan de...
Mora...

...
...
...

[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[The main body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. Some words are barely discernible, such as "Nobley" and "Abm".]

Villa Franca Mayo 1690. ³²

REGISTRO DE
la junta general que esta muy
Noble, y muy Leal Provincia
de Guypuzcoa ha celebrado
en la Noble, y Leal Villa de
Villa Franca por el mes de
Abril de 1690.



**PASSA LA PRIMERA IVNTA GENERAL
A LA NOBLE Y LEAL VILLA DE**

AZCOYTIA

**Cabe a cada fuego à 642. mrs.
Sobran 109. mrs.**

S E C R E T A R I O

D O N

**LEON DE AGUIRRE
ZVVRCO**

Villa Franca Mayo 1600

REGISTRO DE

la junta general que se hizo
en la villa de...
en el mes de...
Atil de...

...

LA NUBIA Y LA...

ACOYTA

...

SECRETARIO

DON

LEON DE AGUIRRE
NVARCO



A MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA

de Guypuzcoa congregada en Junta General de todas las Comunidades, y Republicas de que se compone, en la noble y leal Villa de Villa Franca, en continuacion de sus Fueros, Buenos Usos, y Costumbres, para tratar, resolver, y ordenar todo lo que conviene al servicio de Dios, del Rey Nuestro Señor, y con-



servacion suya. Acordó lo que se contiene en este Registro, desde el dia ocho de Abril hasta el de diez y ocho del mismo inclusivè del año de mil seiscientos y noventa: por presencia de Don Leon de Aguirre y Zuvrco, Secretario de S. M. y de Juntas y Diputaciones de la dicha Provincia, con asistencia del señor Lic. Don Francisco de Trelles del Consejo de S. M. su ~~Alcalde del Crimen~~ en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de esta dicha Provincia, concurriendo à todas las disposiciones, que se expresaran en este escrito los Cavalleros Procuradores Junteros (cuyos nombres se refieren) con poderes de las Republicas de toda ella en la forma que se sigue.

De la Ciudad de San Sebastian D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta

De la villa de Arpeyria D. Andres de Alciuar, y D. Ignacio de Basazaval y Zurbano.

De la villa de Axcoytia D. Antonio de Triaquez

De la villa de Deva D. Nicolas de Otiden, y D. Domingo de Aranza.

De la villa de Motrico Joachin Antonio de Arizavalo.

De la villa de Elguibar Andres de Lecomberri.

De la Ciudad de Puerterravia D. Miguel de Abadia, y D. Juan Diaz Zamorano.

De la villa de Zaranza Ignacio de Amilivia.

De la villa de Elgueta Juan de Bengoa, y Juan Ibañez de Olacqui y Aranzeta.

De la villa de Usurbil Geronimo de Echeveste, y Pedro de Arrillaga.

De la villa de Villa Real Domingo de Maiz.

De la villa de Orrio Nicolas de Echeveste.

De la villa de Salinas D. Ignacio de Sagasti, y Ferrn Joseph de Anzizar.

De la villa de Tolosa D. Joseph de Mendizabal, y Juan Lopez de Ondarra.

De la villa de Segura D. Joseph de Larzaburen, y D. Inguacio Antonio de Plazaola.

De la villa de Mondragon D. Matheo Nicolas de Aranguren y Andicano.

De la villa de Bergara D. Joachin Ignacio de Moiva y Vidaurre.

Aqui entra el assiento de la Villa.

De la villa de Renteria D. Fermin Manuel de Aldaniz, y Lorenza Oho de Arin.

De la villa de Guetaria Ascencio de Axcoytia.

De la villa de Cestona Francisco de Ereño.

De la villa de Zumaya Domingo Echeverria.

De la villa de Plazencia Juan de Aranzo, y Lucas de Oriar.

De la villa de Eybar Gabriel de Bergara.

Del valle Real de Leniz Martin de Fribo.

De la villa de Legazpia Martin de Aguirre.

De la villa de Andoain Martin de Echeveste.

A la mano derecha del Secretario.

De la union de Azeria Antonio de Aristi, y Juan de Aguirrezaval.

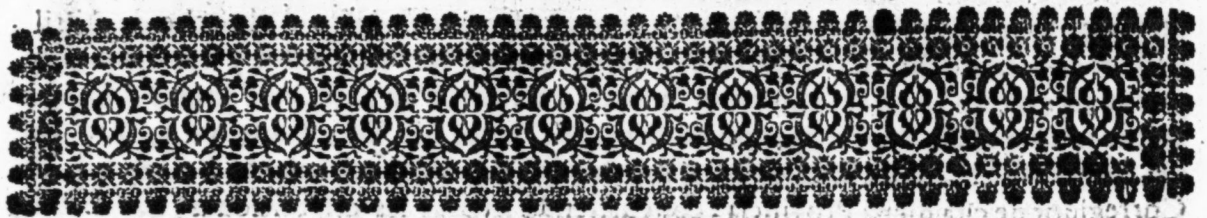
De la Alcaidía de Sayas Francisco de Vito, y Pedro de Burga.

De la villa de Andoain Martin de Echeveste.

De la Alcaidía de Arzobispo Juan Arce de Aranga.

De la union de Zegama Juan Antonio de Berastegui, y Martin de Amunarrain.
 De la villa de Azaun Martin de Varandiaran y Felipe de Arrameudia.
 De la union de Santa Cruz de Arguisano Pedro de Irizar.
 De la villa de Tájazaval Martin de Ayerue Zubimendi, y Francisco de Goia.
 De la union de Ayzpurua Martin de Olozaga, y Lorenzo de Goicoechea.
 De la villa Zizurquil Martin de Andiazaval.
 De la villa de Elduayen Miguel de Olaondo, y D. Martin de Aranalde.
 De la villa de Vrieta Joseph de Ayerdi.
 De la union del Rio de Oría Juan de Aguirre, y Ignacio de Sasin.

y Juan de Terovi.
 De la union de Boque Mayor Martin de Oriaxaval Argaya y Barrena y D. Juan Bautista de Lardizaval.
 De la villa de Berastegui Martin de Zazar.
 De la villa de Anzuola Bautista de Madariaga, y Francisco de Lauregui Madariaga.
 De la union de Zubiberria Joseph de Soraran, y Juan de Echeverria.
 De la villa de Astigarra Santiago de Larra-mendi.
 Del valle de Oyarzun Don Miguel de Aramburu.



PRYMERA JVNTA.



E la sobre dicha Valla de Villa Franca en voz y nombre de ella asistieron los señores D. Martin de Abaria, Lorenzo Ochoa de Arin, Lorenzo de Semperregui, Pedro de Arrue Echeverria D. Diego Antonio de Zavala y Aranguren, D. Joseph Recalde Vbilla, D. Juan Raymundo, Ignacio de Arteaga Chiriboga Médoza, Antonio de Igarfabal, Juan de Ipinza y otros muchos vezinos de la Villa de Villa Franca.

Estando juntos todos los Cavalleros Junteros suso referidos con asistencia del Señor D. Francisco Trelles por presència del infra escrito secretario entregaron los poderes de las republicas en enya representacion asistien en la junta; juraron y ratificaron el voto y defensa de la Concepcion de la Madre de Dios, Maria Santissima concebida sin pecado original en el primer instante de su ser natural. Y assi bien hizieron el juramento que dispone la ley 2. tit. 8. de los fueros de esta Provincia.

Diose principio á la lectura de los fueros, y habiendo llegado al tit. 6. que trata del Presidente de la junta nombro la Provincia á proposicion de la Villa, para este ministerio al Licenciado Don Joseph de Lazcaybar y Balda Abogado de los Reales Consejos, quien intrucido en la Junta dio muchas gracias á la Provincia por su nombramiento; juro en forma segun disponen los fueros; y por sus fiadores dio á esta Villa de Villa Franca D. Ignacio de Leyzaola y D. Miguel de Aramburu. A proposicion de la Villa nombro la Provincia por sus Diputados Generales hasta la primera Junta

General, en la Ciudad de San Sebastian á D. Luis de Beroiz Cavallero de la Orden de Santiago. En Tolosa á D. Miguel de Aramburu de la Orden de Santiago. En Azpeytia á D. Martin de Abaria. En Azcoytia al Conde de Peña Florida : y mandó la junta escrivirles dando noticia de este nombramiento á los ausentes.

Por Comissarios de transitos en Segura á D. Ignacio de Plazaola. En Arichavalera á D. Francisco de Arratave. En esta villa de Villa Franca á D. Francisco de Basterrica. En Tolosa á Domingo de Maiz.

Comissarios de la Marineria. Por Comissarios de la Marineria en Guetaria á D. Francisco Roberto de Echave. En Deva á D. Nicolas de Oliden.

Veedores Hidalgos. Por Veedores de Hidalguias á los Cavalleros Junteros de San Sebastian, Tolosa, Azpeytia, Azcoytia, Fuenterravia, Renteria, y Hernani, con el Presidente de la Junta.

Escriptores de Cartas. Por escritores de cartas á los Señores D. Miguel de Aramburu, y D. Matheo Nicolas de Aranguren.

Contadores. Por Contadores, y Repartidores Ignacio de Arza y D. Joseph de Larranguren.

Veedores de Poderes. Por Veedores de poderes, y testimonios á Fermin Joseph de Anzizar, y Alencio de Azcoytia.

Juez y Escrivano de Residencia. Por Juez de Residencia á Ignacio de Arza, y por su Escrivano á Joseph de Echeverria.

Porteros. Porteros Joseph de Arristegui y Francisco de Salsamendi.

Mazeros. Por Mazeros Gregorio Alonso, y Andres de Ibarra.

Haviendose sorteado la Alcaldia de Sacas entre las villas de Tolosa, Salinas, Villa Real, Lascano, Sumarraga, Ezquioga, Gaviria, y Ichasso. Cupo y salio la dicha Villa de Salinas. á cuyo Cavallero Juntero se le hizo notorio la suerte por mi el Secretario, para que durante esta junta embiasse el nombramiento de sujetos para dicha Alcaldia de Sacas, segun está dispuesto por fuero, con apercivimiento, que no lo haciendo asli procedera la Provincia á nombrar Alcalde de Sacas de las calidades, que se requieren para este exercicio.

Assi bien sorteada la Escribania de Sacas entre las villas de Tolosa, Salinas, Villa Real, Lazcano, Gaviria, Zumarraga, y Ezquioga. Cupo, y salio la dicha de Gaviria, y en la mesma conformidad, se hizo notorio al Cavallero Juntero de su Union, segun y como al del Alcalde de Sacas.

Por quanto espira en esta junta la suerte de la dicha Escribania de Sacas. La junta mandò echar de nuevo, y haviendose executado segun esta dispuesto por fuero, y acuerdo de la Provincia. Salieron las Republicas intervelladas, en la forma siguiente.

I) Las Alcaldias de Sayas y Ayztondo, Vsurbil, Hernani, y Vrieta (y no entran en esta suerte Albistur en la Alcaldia de Sayaz, ni Ciurquil, en la de Ayztondo) y Astigarraga.

II Motrico, Deva, y Zumaya.

III Segura, Elgoibar, Legazpia, Ydiazaval, Zegama, Ormaiztegui, Cerain, Mutiloa, Astigarreta, Gudugarreta, y las casas de Gaviria.

III Renteria, Guetaria, Cestona, Fuenterrabia, y Oyarzun.

V Azpeytia, Azcoytia, y Placencia.

VI San Sebastian, y Zarauz.

VII Tolosa por 106. fuegos Salinas, Villa Real, Azoria, Gaviria, Zumarraga, y Ezquioga.

VIII Tolosa por 75. fuegos y medio, que tienen Villabona y los nueve

lugares de su jurisdiccion Elduayn, Andoayn, Alegria, Ycasteguieta, Alzo, Albirtur, Anoeta, Zizurquil Baliarrain, Abalcisqueta, y Amezqueta. VIII Bergara, Anzuola, Villa Franca, Ataun, Beasain, Legorreta, Zaldivia, Ychafondo, Gainza, Alzaga, Arama, Orio.

X Mondragon, Elgueta, Eybar, y Valle Real de Leniz.

Esta junta se presentó el nombramiento hecho por la villa de Azcoytia para Tesorero de la Junta general primera, que se ha de celebrar en aquella villa, por Mayo del año de mil seiscientos y noventa y uno; en Joseph de Aguirre Ydiaquez, para haver y cobrarlos mrs. que se repartieren en esta junta; y por estar el referido nombramiento en devida forma: nombró y eligio por su Tesorero al dicho Joseph de Aguirre Ydiaquez, y que à su tiempo se le entreguen los despachos necesarios.

El señor D. Antonio de Idiaquez, Diputado General que ha sido en la ultima tanda de Azcoytia, dio su descargo de las materias, que se ofrecieron en la Diputacion, en que havia puesto el cuydado, que pedia su obligacion. Y presentó el memorial de gastos, que se han ofrecido en la dicha Diputacion.

La junta le dio muchas gracias, y el memorial remitió à los Contadores.

Haviendose conferido en esta junta sobre la carta de S. M. de 8. de Marzo de 1690. refrendada por el Marques de Villanueva su Secretario en que pide sirva la Provincia con 100. Infantes, con cuyo tenor se hizo despacho general à todas las Republicas de ella, y que ha motibado el adelantar esta Junta General, para tomar el expediente conveniente en su razon; por diversidad de votos. La junta mandó se votasse, conforme fuero.

La Villa de Villa Franca dixo y voto, que se haga el servicio que pide S. M. y que para discurrir sobre la forma, y medios y lo de mas que se ha tratado se nombren Cavalleros, que assisten en esta junta.

San Sebastian como la Villa.

Tolosa como la Villa.

Segura dixo y voto que por los motivos y razones, que tiene representados à la Diputacion en respuesta del despacho general, es de sentir que por à ora no se haga el servicio que pide su Magestad.

Azpeytia como la Villa.

Mondragon como la Villa.

Azcoytia como la Villa.

Bergara como la Villa.

Devá como la Villa.

Motrico como la Villa.

Elgoibar como la Villa.

Alcaldia de Areria como la Villa.

Renteria como la Villa.

Fuencerravia como la Villa.

Guetaria como la Villa.

Cestona como la Villa.

Hernani como Segura.

Zumaya como la Villa.

Zafaduz como la Villa.

Eybar como Segura.

Elgueta como Segura.

Vsurbil como la Villa.

Elacencia como la Villa.

Villa Real como la Villa.

Alcaldia de Saiaz como la Villa.

Alcaldia Aiztondo como la Villa.

Orio como la Villa.

Valle Real de Leniz como la Villa.

Salinas como la Villa.

Legazpia como la Villa.

Anzuola como la Villa.

Andoain como la Villa.

Berastegui como la Villa.

Vnion de Arguisuho como la Villa.

Vnion de Zubibentia como la Villa.

Vnion de Zegama como la Villa.

Vnion de Borue mayor como la Villa.

Vnion del Rio de Oria como la Villa.

Ataun como la Villa.

Ydiazaval como la Villa.

Vnion de Aispurua como la Villa.

Cizurquil como la Villa.

Elduayn como la Villa.

Astigarraga como la Villa.

Oyarzun como la Villa.

*Confrencia so-
bre la carta de S.
M. en que pide
100. Infantes.*

Acuerdo en juramento. Regulados los sobre dichos votos, se halló la mayor parte del sentir de dicha villa de Villa Franca: y la Junta mandó se guarde y execute, y para su execucion y forma, nombró a los Cavalleros Junteros de San-Sebastian, Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Bergara, Mondragon, Segura, Fuenterravia, Renteria, y Oyarzun con asistencia de los señores Corregidor, Alcalde, y Presidente.

Fin á la lectura de las ordenanzas. Diose fin á la lectura de las ordenanzas, y la Junta mandó se guarden, y observen en todo, y por todo imbiolablemente.

Hierro de la Contaduria de la Junta de Zarauz contra esta Villa de Villa Franca. Por haverle reconocido por esta noble y leal villa de Villa Franca; no haverse repartido en el repartimiento de la ultima junta general de Zarauz treinta y seis ducados, que se mandaron librar á su favor. Acordo la Junta que los Contadores de ella vean dicha contaduria y quantas, y la encienden conforme lo acordado en dicha Junta de Zarauz, y reconociendo haver havido yerro, reformen, y añadan los dichos treinta y seis ducados al dicho repartimiento, para que cargando á cada fuego los mas á vedas, que le corresponden á la dicha cantidad: se entienda su paga y satisfacion por las Republicas de esta Provincia.

Acuerdo en juramento. Con lo qual se acavó la Junta, y por su mandado firme yo el Secretario. Don Leon de Aguirre y Zuñico.



SEGUNDA JUNTA

EN la dicha villa de Villa Franca á diez de Abril de mil seiscientos y noventa, se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Junteros en Junta General, con asistencia del señor Corregidor, por presencia de mi el supra escripto Secretario. Y así estando juntos, y congregados acordaron lo siguiente.

Leyóse el parecer siguiente.
Muy Noble, y muy Leal Provincia de Guypuzcoa.

Parecer en qué sirve la Provincia de S. M. **E**n orden á lo que V. S. se sirvió ordenarnos en la Junta del dia ocho: nos ha parecido, que V. S. puede servirse de poner en la noticia de S. M. con toda la brevedad posible. Que aunque los muchos empeños, que tiene contraidos por la continuacion de los servicios, que ha hecho á S. M. así en la defensa de esta frontera, como en todas las de mas ocasiones á que ha podido aplicar las fuerzas y medios de sus Republicas, y de sus naturales; se halla al presente muy exausta de los medios que quisiera para emplearse en todo lo que pudiere ser del mayor agrado y servicio de S. M. todavia movido de su gran zelo, y de los deseos que le asisten de manifestar, quanto procura adelantarle en servir á S. M. Ha resuelto en esta Junta, anticipandola en un mes, por que no se dilate dar cumplimiento á sus Reales ordenes: servir á S. M. con los cien Infantes, que en despacho de 8. de Marzo de mil seiscientos y noventa le pidio. Y que considerando sera el mas agradable servicio á S. M. que esta gente se emplee, y sirva de guarnecer la Capitana Real que nuevamente se ha fabricado, y se trata de aprestar en el Puerto de Berton. Le ha parecido muy propio de su atencion y grandes obligaciones el que no se divierta para otra parte, donde por los accidentes que pudieran sobrevenir en su conduccion, y en que no llegasse á tiempo que pudiesse ser del efecto que V. S. desea. Se ve precisado á hacer esta reverente representacion á S. M. esperando se data por servido de que

se disponga assi, y se continue por este medio el aprestarse las Capitanas Reales en estas costas con la gente de los naturales de V. S. como hasta ahora se ha echo. Tambien nos parece que para que las Republicas de V. S. tengan algun alivio en la costa, que les ha de ocasionar la conducion de los soldados de su repartimiento, se sirva V. S. de ordenar, que de los efectos que huviere procedidos del arbitrio del Donativo se den á quatro cientos reales por cada uno de los soldados, que cupieren á cada Republica, como se ha acostumbrado en otras ocasiones. V. S. se servirá ordenar lo que fuere mas combeniente.

Que se configa.

Visto acuerdo la junta se configa, y se escriba á S. M. con su contexto, y que se sirva de mandar avisar veinte dias antes del, en que se huviere de hazer la conducion y entrega de la gente en uno de los puertos desta Provincia, y que para formarse las compañías se despachen las parentes de los dos Capitanes de dichas dos compañías, y los suplementos, que se necesitaren para los Oficiales de las primeras planas.

Nombramientos

de Capitanes.

Considerando la Junta ser necesario passar á nombrar Capitanes para las dos Compañias con que sirve á S. M. para la tripulacion de la Capitana Real, por variedad de votos, se mandó votar segun fueros.

La Noble villa de Villa Franca dixo voto, y nombro á D. Francisco Damasso de Yriarte vecino y natural de Tolosa, y á D. Joseph de Balenzegui vezino, y natural de la Ciudad de San Sebastian.

San Sebastian botò, y nombrò por Capitanes á D. Joseph de Balenzegui y D. Juan Antonio de Humendia.

Tolosa á D. Francisco Damasso de Yriarte, y D. Juan Antonio de Humendia.

Segura como la Villa.

Azpeitia como la Villa.

Mondragon como San Sebastian.

Azcoitia como San Sebastian.

Bergara como la Villa.

Deva como la Villa.

Motrico como la Villa.

Elgoibar como la Villa.

Vnion de Areria como la Villa.

Renteria como la Villa.

Fuenterravia como la Villa.

Guetaria como San Sebastian.

Cestona como la Villa.

Hernani como la Villa.

Zumaya como San Sebastian.

Zarauz como la Villa.

Eybar como la Villa.

Elgueta como San Sebastian.

Vsurbil como San Sebastian.

Plazencia como San Sebastian.

Villa Real como la Villa.

Regulacion de

votos.

Vistos y regulados los sobre insertos votos, se reconocio tener mas votos los dichos D. Joseph de Balenzegui, y D. Juan Antonio de Humendia

Nombranse por

Capitanes D. Jo-

seph de Valenze-

gui y Don Juan

Antonio de Hu-

mendia.

á quienes la Junta nombro por tales Capitanes de las dichas dos Compañias, y mandò se les dè quenta de estos nombramientos, y que esten prevenidos para quando llegare el caso de entregar la gente.

El señor D. Matheo Nicolas de Aranguren representò á la Junta, le era prezisso poner en su considerazion los motivos que tuvo para salir

D. Mateo Nico-
las de Arangu-
ren dia su desca-
go del tiempo q
resido en Ma-
drid.

de la Corte en la ultima ocasion, que estuvo por la Provincia; en la dependencia de la Bena, sin embargo de que la Diputacion de ella le escribio continuasse su residencia en la Corte, y por que de antemano tenia orden de la Junta particular para que se detuviese todo el tiempo que le pareciesse necesario, atendio a ella, parenciendole ser del mayor servicio de la Provincia, y se bolvio a su casa. La Junta acordo en tregue a los Contadores de ella su memorial de gastos, y den parecer.

Acuerdos sura-
zon.

Reziviose un pliego del Agente en Corte, en que remite la carta y instruccion que se le dio en la ultima Junta General de Zarauz, y confirmacion de un decreto hecho en ella, en orden a que los que passaren a la Francia con zedulas Reales con Cavallos, dineros, armas joyas de oro y plata, y otras cosas prohibidas, y vedadas; no dexasse passar el Alcalde de Sacas de esta Provincia, a menos que le entregasse la Cedula original que llevasse, por ser la ultima Aduana la de Yrun, en que las deben dexar.

Carta e instru-
cion del agente en Cor-
te con tres Provi-
siones.

La Junta acordo que se le buelva dicha confirmacion Real al dicho Agente en Corte, para que obtenga Despacho, en la misma razon, del Consejo de Estado, para que el Alcalde de Vitoria no retenga Cedula original de permisos para sacas de cosas vedadas; sino que las hayan de dexar en la Universidad de Yrun, adonde tiene su residencia el Alcalde de Sacas, y cosas vedadas. Y le ponga capitulo Instruccion.

Asi bien remite otra Real Provision de emplazamiento para el Prior, y Condules de la Ciudad de San Sebastian en orden a que ninguno que gozasse del fuero militar fuesse eligido para Prior y Consul en ella, en cuya razon se hizo decreto en la ultima Junta General de Zarauz, y se pidio su confirmacion.

Asi bien remitió el dicho Agente otra Real Provision para que el señor Don Francisco de Treles, informasse al Consejo en razon del decreto hecho en la dicha ultima junta de Zarauz por la Provincia, dando forma del modo, que se havia de tener en el nombrar de los Cavalleros Diligencieros para las Hidalguias de los forasteros.

Representacion
del señor D. Mi-
guel de Arambu-
ru y decreto en su
razon del libro in-
titulado Aberigu-
acion de las Antigu-
edades de Canta-
bria del P. Henao

Constando del Registro de la junta ultima de Zarauz la remision hecha a los Cavalleros Junteros de la villa de Tolosa, de la lectura del libro intitulado Aberiguacion de las Antigüedades de Cantabria, escrito por el R. P. Gabriel de Henao; represento a la junta el señor D. Miguel de Aramburu, como con ocasion de haverle escrito a aquel Religioso, en esta razon; havia tenido motivo de comunicarse con el, y que haviendole insignuado los reparos, que considerava se podrian hazer por esta Provincia en orden a las cosas, que escribe de ella, le respondió se conformaria con el dictamen del dicho señor Don Miguel de Aramburu, en los mas de los puntos, que le tenia expresados en vna carta de 31. de Octubre del año pasado de 89. cuya copia embio a la Diputacion de Azcoytia. Y haviendose comprendido lo referido por todos los Cavalleros Procuradores de la junta: dieron muchas gracias al dho Sr. D. Miguel, por el zelo con que se aplicava a todo lo que era en beneficio desta Provincia. Y le cometieron la continuacion de su correspondencia con el dicho Padre Henao, para lo que tiene ofrecido tratar en los de mas libros, que deca sacar a luz publica.

Con lo qual se acavo la junta, y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre, y Zurco.



TERCERA JUNTA.

En la Noble villade Villa Franca a 11 de Abril de 1690. se juntarõ lo señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presencia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando juntos, y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

El Maestre de Campo Don Francisco Ladron de Guebara, por carta suplico a la Provincia, que en atencion a haverle promovido Su M al Sargento General de Batalla D. Agustin de Robles, Governador del Presidio de Fuerterravia al de Buenos Ayres en las Indias; se siva permitir pueda entrar en la pretension para Governador del dicho Presidio, concediendole para el efecto cartas de favor para S. M. y sus Ministros.

La junta se las concedio, y le le den por mi el Secretario. Juan Beltran de Irizar, y Martin de Lanz vecinos de la Ciudad de San Sebastian, por su memorial representaron a la junta, que partida de Bacallao, y Grasa proprio suya tenian en el Reyno de Francia: para conducir a la dicha Ciudad, para consumo y abasto de ella, que se hallavan con algunas noticias, o recelos, de que el Juez de Contrabando, y sus Ministros en ella, les embargarian los dichos bastimentos, lo qual era en grave perjuicio de la libertad, Fueros, y Privilegios de la Provincia, que se serviesse de tomar providencia en ello.

Acordo la Junta, se escriba a Don Ventura de Landaeta y Horna, Cavallero de la Orden de Santiago, Juez y Vecdor del Contravando en la dicha Ciudad de San Sebastian, para que se sirva de arreglarle al usso, que se le dio a su comission, y mandar a sus Ministros; no hagan embargo, ni impedimento alguno en la introduccion de los referidos generos de Bacallao, y Grasa, que quieran introducir a la dicha Ciudad de San Sebastian los dichos Juan Beltran de Irizar, y Martin de Lanz, para el consumo de la dicha Ciudad, como ni tampoco en todos los demas bastimentos que se conduxeren a ella, y a los demas Puertos, y partes de esta Provincia para el dicho efecto.

Los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta dieron su descargo en junta, de lo que a su cuidado ayanzo la Provincia en orden a la limpia de la Canal de los Pasajes, presentaron el memorial de gastos q ha hayido con cargo y data, y los demas papeles concernientes; y para reconocerlos la junta nombrõ a Fuerterravia, Oyarzun, y los mesmos Cavalleros Junteros de San Sebastian, con asistencia de los señores Corregidor, Alcalde, y los Contadores de esta junta.

Considerando la junta lo adelantado que esta la fabrica del Santuario de San Martin de Loynaz, y hallarse ausente el Marques de Arabaca, mas de un año, a cuya cuenta corria dicha Fabrica, y estar parada y para lograr su conclusion con la brevedad possible.

Acordo la junta, que el Sr. Alcalde D. Martin de Abaria comunicando se con el dicho Marques de Arabaca, y caso que llegare a esta Provincia acompañandose son el, se prosiga la dicha Fabrica del Santuario, y que los Cavalleros Junteros, que huvieren traído algunas limosnas segun está acordado entreguen al dño Sr. Alcalde, y tambien perziva, y cobre lo que en las Juntas passadas se huviere traído, y entregado a diferentes personas en ausencia del Marques, romando reczivo de ello y poniendo en la Secretaria

para

*Carta de D. Frã
cisco Ladron de
Guebara, pias
endo cartas para
S. M. y ministros
para entrar en
la pretension de
Governador de
Fuerterravia.
Petición de Ju
an Beltran de
Irizar y Martin
de Lanz dicen,
q quieren coan
der Grasa y Baca
lao S. Sebastia
rezelan los hon
de denunciar los
de contrabando.
Acuerdo en favor
de los
Descargo de los
Diputados Comi
sarios sobre la
limpia de la Ca
nal del Pasaje.
Decreto en razon
de la Fabrica de
S. Martin de Lo
ynaz.*

para formar la cuenta de lo que recibe y entrega.

Dióse fin al Registro de la última Junta General de la Villa de Zarauz

Acuerdo de que no se saquen libros de los registros por los Informantes, y las diligencias que se deben continuar con la ordenanza.

Constando del dicho Registro el acuerdo hecho por la Provincia, en orden a que se solicitase por el Sr. Duque de Ciudad Real, se pasasse por el Consejo de Ordenes la ordenanza hecha por la Provincia, confirmada por S. M. en orden a que no se saquen los libros de los Bautizados, y Calados, y los Protocolos de escrituras de Escrivanos de esta Provincia, por los Cavalleros Informantes que vienen a ella: y para que se consiga lo que tanto conviene, se escriba al dicho Duque de Ciudad Real, se sirva de aplicarse en esta materia con el empeño, que se promete la Provincia, para lo qual le informara el Agente en Corte las diligencias, que huviere obrado, en la materia. Y se le ponga capitulo de instruccion, que para recibir la informacion de la costumbre, que ha havido en esta Provincia, en lo pasado obtenga provission en el Consejo de Ordenes.

Representacion del juntero de Zarauz en que suplica, que los de Guetaria permitan el que pueda tener algunas chalupas, para con el mal tiempo acudir a levantar las redes; por no poder salir de Zarauz a levantarlas.

El Cavillero Juntero de la villa de Zurauz representó a la Junta que siendo como es costa perdida la de la dicha villa, cuyos naturales no tenían mas medio para conservarse, que el de la pesca, y teniendo echadas redes en la mar les sucedia muchas vezes delampararlas, por no poder salir a la mar a darlas cobro, y el unico medio, que tienen los de la dicha villa es el de acudir al muelle de Guetaria a pedirles chalupas, pagando el justo fiete para recoger dichas redes, y pesca. Y aun que lo han hecho en muchas ocasiones todavia recurren a la Provincia, para que se sirva de mandar, que los de Guetaria les concedan, y permitan el que puedan tener en su puerto una ó dos chalupas suyas propias para semejantes ocasiones, por ser muy puesto en razon, sin que se les ponga en lo uno y otro impedimento alguno.

Acordo, y decreto que la gente de mar de la villa de Zarauz, pueda tener en el Puerto, y Muelle de la dicha villa de Guetaria una ó dos chalupas sin armazon para Ballenas, mas de tan solamente para levantar las redes, que tuvieren a la pesca en la mar.

Acuerdo en su razon. Reparacion de la Junta del mal estado en que estan los dos Presidios de esta Provincia. Descargo de Domingo de Unzeta en lo que se le encargo tocante al Consulado de S. Sebastian.

Constando a la Provincia el miserable estado en que estan las Plazas de las Ciudades de Fuenterravia, y San Sebastian de la gente de su dotacion, y haver representado a S. M. para que se sirviesse procever de remedio en lo que tanto importa a su Real servicio, y a la conservacion desta Provincia

La Junta acordó se buelva a hazer nuevas instancias a S.M. en esta razon. Domingo de Vnzeta vezino de Guetaria, por carta dio su descargo a la Provincia de lo que se le encargó en la última Junta General de Zarauz acerca de la aberiguacion, de si en el Consulado de la Ciudad de San Sebastian se hazian pagar algunos derechos por los frutos de la tierras y asegura que no hay novedad alguna ni motivo de quexa en esta razón: y en esta diligencia havia ocupado quatro dias de ida estada y buelta. La Junta mandó poner por Registro, y que los Contadores le repartian los dias de su ocupacion.

Quexa de lo intratable que es al camino que se va de Azpetia a Zumaya y Acuerdo en su razon.

Por haver havido reclamo de que está intratable el camino real, que se va desde Azpetia a Zumaya, sobre Yracta, jurisdiccion de la vila de Zestona. La Junta mandó que la dicha villa de Zestona haga reparar dicho camino, y de haverlo executado assi, dentro de dos meses, remita testimonio a la Diputacion, y en caso de omision. La Diputacion de esta Provincia haga executar.

Don Phelipe de Mugarrieta dio su descargo de lo que se le encargo.

D. Phelipe de Mugarrieta por carta dio cuenta a la Provincia haver puesto en la consideracion de D. Mariana de Salaverris viuda de D. Juan Lopez de Ereñozu vecina de Fuenterravia, conforme lo acordado en la última junta de Zarauz para que diese las quantas del tiempo, que el dicho su Marido fue Thelorcero de la dicha Ciudad.

*Acuerdo en su
razon.*

*Presentacion de
Hidalguias.*

*El juntero de V-
surbil representa
quan intratab-
le esta el cami-
no por donde se
vade dicha villa
a la poblacion de
Lasarte.*

*Acuerdo en su
razon.*

*El Señor D. Mi-
guel de Arambu-
ru representa a la
Junta tener ya
adelantada la
obra de la nue-
va Recopilacion
de las Ordenan-
zas de esta Pro-
vincia.*

*Acuerdo en su
razon.*

Acuerdo la Junta, que la dicha Doña Mariana conforme el decreto de la dicha Junta de Zarauz de la referida cuenta en la Diputacion, sin escusa alguna, y que se lo de a entender esta determinacion D. Miguel de Abadia- Procurador Juntero de la dicha Ciudad de Fuenterravia.

Este dia se presentaron las Hidalguias siguientes. Vna de D. Joseph Ignacio de Zubiaurre y Sagastizaval, litigada ante la Justicia Ordinaria del Noble y Leal Valle de Oyarzun, y contra su Sindico Procurador General. Otra de Pedro Blasco litigada ante la Justicia Ordinaria de la Noble, y Leal Ciudad de S. Sebastian, y contra su Sindico Procurador General. Otra de D. Juan Antonio de Galarraga litiga ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Regil y contra su Sindico Procurador General. Otra de Miguel de Echalecu litigada ante la Justicia Ordinaria de Ormaiztegui, y contra su Sindico Procurador General. Otra de Juan de Vrizar y sus hermanos litigada ante la Justicia Ordinaria de Bergara, y contra su Sindico Procurador General.

Y la Junta mando remitir a los nombrados, y Presidente para que den su parecer.

El Cavallero juntero de la villa de Vsurbil represento a la Junta, que esta intratable el camino, que va desde la dicha villa para la poblacion de Lasarte jurisdiccion de la villa de Hernani, de forma que sin manifesto riesgo no se puede andar; y no haver otro camino de un lugar a otro, y que se sirviesse la Provincia tomar providencia y mandar a la dicha villa le componga luego.

Visto acuerdo la Junta que atento dize el Cavallero juntero de la dicha villa de Hernani tener papeles en orden a no ser de su obligacion el componer dicho camino, y para que se tome resolucion conviniente los vea el Presidente de la junta.

El Señor D. Miguel de Aramburu puso en la noticia de la Junta como tenia ideada, y trabajada la recopilacion nueva de las Ordenanzas de la Provincia: y aunque esperaba traer a esta junta toda la obra sacada en limpio; no lo havia permitido la anticipacion de ella, por cuya causa era preciso, le diferisiese a otro tiempo la conclusion del Libro, en que han de quedar expresadas y recopiladas todas las Leyes antiguas y nuevas, q̄ estan usadas, y observadas; pero q̄ para en demostracion de la forma en que se componia la obra havia traído lo que hasta agora estava sacado en limpio, con animo, y con el desseo de que haziendolo ver y reconocer la Junta se sirviesse de prevenirle, si se devia continuar segun, y con el modo que constava por lo trabajado, o si devia de alterar, o reformar en alguna manera para que acertase a servir, y a dar gusto a la Provincia como deseava, y era de su obligacion. La Junta acordo y mando, que los Cavalleros junteros de la Ciudad de San Sebastian, y de las villas de Azcoytia, y Mondragon con asistencia de los Señores Cotregidor, Alcalde de esta villa, y Presidente de esta junta viesse, y reconoziesse todo lo que estava trabajado, y que diesen su parecer en esta materia para que con su vista se tome la resolucion, que fuere mas conveniente.

Con lo qual se acavó la junta, y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre y Zubreo.



QUARTA JUNTA.

EN la dicha villa de Villa Franca à doze de Abril de mil seiscientos y noventa, se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Juntóros en Junta General, con asistencia del señor Corregidor, por presencia de mi el supra escripto Secretario. Y assi estando juntos, y congregados acordaron lo siguiente.

Representacion de las villas de Gainza, Ezquioga y consortes tocante á la Alcabala Ventura, que la villa de Segura haze pagar á los frutos de la Provincia. Acuerdo en su razon.

Leyose el parecer siguiente. Las Nobles villas de Gainza, Ezquioga, y otras representaron á la junta por su memorial haciendo relacion del pleyto, que litigavan contra la villa de Segura sobre la Alcabala ventura, que en ella se hazia pagar en tiempo de Ferias á los frutos de tierra, en que se dio sentencia contra la dicha villa de Segura, y estava en apelacion ante la Persona Real, y por ser la pretencion de la dicha villa de Segura, contra la Libertad, y Fueros de la Provincia, suplicavan se sirviessé assistirlas con su voz, y costa.

Acordò la junta que en voz de esta Provincia, y no à costa suya se siga el dicho Pleyto, para lo qual otorgò su poder en bastante forma para el Agente Procurador en Corte.

La omision, que tienen las villas en responder á las consultas que se hazen por la Diputacion en Despacho General y lo acordado en su razon.

Por haver reconocido la omision grande, que suele haver de parte de algunas Republicas en responder á las consultas, que se hazen por la Diputacion en Despacho general, y combenit poner remedio en ello. Acordo la Junta, que siempre que se ofrece á la Diputacion de esta Provincia consultar y pedir su parecer á las Republicas de esta Provincia, tengan obligacion de responder puntualmente á ella, dentro de quatro dias despues del recivo de tal despacho, pena de executar la ordenanza que en esto habla.

Embargo hecho en la Ciudad de cinco cargas de Grasa.

Constando del Registro de la Diputacion la denunciacion de cinco cargas de Grasa hecha en la Ciudad de Vitoria á Bernardo de Aozmendi, y Juan de Arrondo vezinos y naturales de la Villa de Ataun, que las conduzian desde la Ciudad de San Sebastian á la dicha de Vitoria, donde los guardas del Contravando dieron por comisso, y se declaró assi por sentencia: y hallarse al presente en apelacion en el Consejo de Guerra. Y considerando la Junta, ser dicha denunciacion contra los Fueros, y Ordenanzas de la Provincia para remedio de lo qual.

Acordo la junta se siga el dicho pleyto, á voz y costa de la Provincia, para lo qual otorgo su poder en bastante forma al Agente en Corte. Y que la costa se entienda desde esta junta en adelante.

Queja contra los Jitanos.

Por quanto son muy repetidas las quejas, que ocasionan con su mal vivir, los bagamundos, andariegos, Jitanos y Boneros, que andan en los Lugares de esta Provincia, y su territorio, y convenit poner remedio á tan graves daños que se experimentan, y haviendose discutido sobre ello.

Acuerdo en su razon.

Acordo, y decreto la junta nombrar comisarios para que con su vigilancia se apliquen á la expulsion de gente tan ociosa, y perjudicial á los naturales de esta Provincia; y para su mayor seguridad. Por tales Comisarios nombro á Francisco de Vteaga vecino de Rexil; á Francisco de Zubeldia Naera en Abalzizqueta, á Antonio de Echaniz en Bergara, á Antonio de Yenza en Vrnietá, á Francisco de Aguirre en Azcoytia, á Phelipe de Arramendi en Ataun, en Oyartzun á Francisco de Elorriaga, en Zegama á Juan Antonio de Verafitegui, en Motrico á Juachin de Arizavala en Verafitegui á Juan de Obineta. Aquienes y cada uno de ellos se les despa-

chen

chen las comisiones necesarias y amplias de la Provincia, y en los lugares que necessitaren los Señores Alcaldes Ordinarios les den todo favor y ayuda que pidieren, y se les da mano y facultad à los dichos Comissarios nombrados, para que cogiendo y prendiendo à los tales bage mundos Boneros andariegos, Jitanos, y otro qualquiera de mal vivir escandaloso, recibiendo informacion de ello sumariamente, y embargando todos los bienes suios, que se hallaren y depositandolos en persona legal, y abonada lleven y conduzgan à los presos à la carcel de esta Provincia, para que el señor Corregidor haga justicia de ellos, para exemplo de otros con dichas sumarias. Y la junta suplico al señor Corregidor se sirviesse de conocer de dichas causas, y recibir dichos presos en su tribunal, y carcel.

Con lo qual se acabo la junta, y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre, y Zurico.

~~XX~~
~~XX~~
~~XX~~

QUINTA JUNTA.

EN la Noble villade Villa Franca à 13 de Abril de 1690. se juntarõ los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor, por presençia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando juntos y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Carta de D. Bentura de Landeta en respuesta de lo que se le escriviõ de la Junta.

Leyõ en esta junta una carta de D. Bentura de Landeta y Horna Cavallero de la Orden de Santiago, Vecdor del Contrabando en la Ciudad de San Sebastian de 11. de este, en respuesta de la que la Provincia le escrivio, en orden à los bastimentos, que querian introducir en aquella Ciudad Juan Beltran de Ysar, y consortes, del Reyno de Francia; y dize no tener arbitrio; para condescender con lo que la Provincia le pedia, respecto de las repetidas ordenes de S. M. con que se hallava, y que siendo del agrado de la Provincia pondria en su Real noticia la expresion de la carta de la junta.

Acuerdo en su vez.

Visto y conferido sobre ella, acordo, y decreto se escrivan al dicho D. Bentura de Landeta, estimando su atencion, y que ha resuelto la Provincia se haga observar su fuero, sin permitir que se denuncien, ni embarguen los bastimentos, que se truxeren à sus puertos, ò se introdujeren por tierra para el consumo, y abasto de la Provincia, y que se escrivan à la Ciudad de San Sebastian, que en nombre de esta Provincia, tenga especialissimo cuidado; para que no se contravenga al fuero de la Provincia, y quiten, y remuevan quales quier embargos, y denunciaciones, que se hizieren de dichos bastimentos, de forma que se puedan vender libremente, y que se participe esta resolucion al dicho D. Bentura, y que de qualquiera controversia, que se ofresca se dô quenta à S. M. por ser de su mayor servicio la observancia del dicho fuero; y que en quanto à la comberça se haga nueva representacion.

Los Cavalleros junteros de la Ciudad de San Sebastian manifestaron en junta una carta, que dicha Ciudad les havia escrito en que dezia, de noticia de aver venido à ella para Juan Bautista de Zazonena un navichuelo de Francia, cargado de Trigo, con legitimo passaporte del señor Duque de Cantano, y navegando por temporal, havia arribado quel à San Martin de la Arena, y el juez de Contrabando della havia embargado, en grave perjuicio de la Ciudad, que se sirviesse la junta tomar providencia en esta materia.

vio que de arriba

venia de San Sebastian y arribó por temporal.

Acuerdo en su razon.

Cartas de los Diputados que han asistido al ajustado de la Comberla.

Accepta ción del Sr. Diputado General de San Sebastian.

Carta de la Provincia de Labort.

sobre una presa hecha por chalupas de Fuenterravia y Passaje.

Acuerdo en su razon.

Parezer de los Contadores en orden a los 36 ducados que se deven a esta villa de Villa Franca.

Que se consiga y se añadan en el repartimiento de Zarauz.

Parezer en orden a la limpieza de la Canal del Passaje.

Acordó la junta se escriba al Agente en Corte, que en nombre de la Provincia suplique a S. M. se sirva ordenar al dicho Juez de Contravando desembargue el referido navio, que venia cargado a la dicha Ciudad de San Sebastian, atento a que venia con passaporte de S. E.

Reciviose una carta de D. Antonio de Diustegui, y D. Agustin de Justiz dando cuenta de lo obrado en nombre de la Provincia, en orden a la Comberla con los Diputados de Labort hasta concluir la, y remiten el memorial de gastos. La junta acordo darles muchas gracias de la actividad, y zelo con que se aplicaron, y el memorial de gastos remitió a los Contadores, para que den su parecer.

Reciviose una carta de D. Luis de Beroiz Cavallero de la Orden de Santiago, en que con estimacion acepta el cargo de Diputado General, con que le ha honrado la Provincia en la Ciudad de San Sebastian.

La junta mando poner por Registro.

Reciviose una carta de Pedro de Acarreta, de la Provincia de Labort, en q remite otra de dicha Provincia, y haze relacion a la junta, que en contravencion de lo pactado, y ajustado en la ultima Conversa que se firmò, en la Isla de los Fayfanès dos chalupas de Fuenterravia, y el Passaje havian apressado dos navichuelos uno con cargazon de fierro, y otro vacio al salir de San Juan de Luz para Bayona; no lo pudiendo hazer. Y que la Provincia se sirviessse mandar restituir las dichas presas, segun los capitulos de la Concordia.

La junta acordó se escriba en respuesta; que la Provincia no tiene arbitrio en esta materia, por estar en apelacion la causa y siguen las partes su justicia, atento se crey fue bien hecha la presa, por no contravenir a los capitulos de la Conversa.

Por parecer de los Contadores consta, que los treinta y seis ducados que se dexaron de librar en la ultima junta de Zarauz en favor de esta villa de Villa Franca, y en ella se mandò se cargassen a aquel repartimiento a pagar en esta junta, y repartiendolos fogneralmente los dichos treinta y seis ducados, cave a cada uno a seis mrs. y cargando estos a los 723. mrs. que repartieron en Zarauz. Cave, y deve pagar cada fuego 729. mrs. Y la junta mando se haga assi.

Leyose el parecer siguiente.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guypuzcoa.
Sirviose V. S. de honrarnos en la junta del dia onze viessemos el estado, que tenian los arbitrios destinados para la limpieza de la Canal del Puerto de los Passajes, y que representassemos a V. S. lo que para adelante se devia prevenir combeniente a este fin. Y habiendo reconocido la cuenta, que se ha formado de todo lo que ha importado el producto de los Arbitrios, y lo de mas que de parte de V. S. se ha aplicado, para que con mas brevedad se consiguiesse el efecto, que se deseava; y tambien reconocido, y considerado lo que se ha gastado y distribuido por disposicion de los señores D. Ignacio de Leyzeur, y D. Juan Baptista de Amezcqueta, se halla, que todo el cargo de lo que ha importado los arbitrios desde su primera introducion, hasta fin del año pasado de 1689. junto con los dos mil ducados de plata, que mandò V. S. en su junta general de la villa de Azpeytia se tomassen a censo, y se aplicassen a la obra; es la suma de sesenta y tres mil ciento y noventa y seis reales y catorce mrs. de plata. Que lo que se ha distribuido de ellos con libranza de los Cavaleros Comissarios importa la cantidad de sesenta mil ochocientos y setenta y siete reales y catorce mrs. de plata, y que lo que en ser resta oy en poder de Juan Bap-

D

tista de Zuaznabar, Depositario de lo que prozede de los arbitrios, son dos mil trezientos y diez y nueve reales de plata.

Y pasando á lo demas, que nos ha ordenado V. S. somos de parecer, que en atencion á que el mesmo Juan Bautista de Zuaznabar ha tenido algun embarazo en la cobrança, y distribucion de la mayor parte de lo que resulta de la quenta de cinco años á esta parte, y que adelante se ha de emplear tambien en esta ocupacion; se sirva V. S. de mandar, que de los dos mil trescientos y diez y nueve reales de plata de resto de quenta, que estan en su poder se le libren quatrocientos reales de plata, y que de lo demas se paguen cien ducados de vellon de reditos caidos del censo de dos mil ducados de plata de principal, que se mandaron tomar á censo para lo que queda referido.

Que en nombre de V. S. se den muchas gracias á los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta por el gran zelo, y muy particular actividad con q̄ se han aplicado á todas las disposiciones, q̄ han sido necesarias: para que en gran manera se haya mejorado el uso del Puerto de los Passages, deshaziendo el embarazo que ocasionava en su entrada un grande banco de arena, que se havia formado en el surgidero, y adelantado por su acertada direccion la esperanza, que puede tenerse de que con el tiempo, y mediante los efectos, que se aplicaren se podra lograr la limpieza del Puerto, de suerte que sea muy fondable en gran parte de toda la extencion, que tiene.

Y porque havindose reconocido la facilidad con que se puede efectuar cosa tan importante al servicio de S. M. seria de grande desconsuelo, que cessasse la continuacion de la obra á que presiza el estado presente del Puerto, en que se van descubriendo algunos otros tropiezos de bancos, que pueden servir de grande impedimento, á los Vageles de algun porte en los parajes mas acomodados para ancorarse; y no se podra tratar de su remedio ni de lo demas que se necessita para el fin que se pretende; sin que haya medios prontos, que se destinen y apliquen á la execucion de la obra. Nos parece que V. S. se sirva de hazer una viva, y eficaz representacion á S. M. poniendo en su real noticia lo que se ha trabajado, y conseguido hasta ahora en la limpieza del Puerto, del estado que este tiene al presente, y dello mucho, que sera preciso se emplee, con brevedad, para que no tan solamente se quiten, y deshagan los embarazos, que nuebamente se van descubriendo en partes las mas necesarias para la segura estancia de los navios mas tambien para dilatar, quanto conviene el Puerto con fondo bastante para grande numero de Vageles, que podran contenerse en el: y que pues se interesa tanto en ello el servicio de S. M. se sirva de mandar, que se remitan los seis mil ducados, que tiene prometidos en dinero efectivo, y quando esto no haya lugar, favorezca á V. S. con los efectos que pueden producir algunas mercedes, que tengan la calidad de beneficiarse, motivando á V. S. su gran zelo á esta necesaria representacion, para que no se malogre el buen suceso, que puede prometer la disposicion en que ahora se halla el Puerto, y la de los instrumentos, que estan prevenidos para su limpieza, y pudiendo con la mediacion del tiempo olvidarse el uso de ellos á los que se hallan al presente bien instruidos en su exercicio.

Tambien hemos considerado, que haviendo de cessar la obra por defecto de medios sera necesario se pongan á buen cobro el Ponton, Barcas, los Cucharones, las Gruas, y Cadenas que se han fabricado para ella; por que no se pierdan totalmente ó se pongan de calidad, que se haya de gastar mucho dinero en su reparo, y adrezo quando se huviere de usar de ello.

ellos. Y por que las carenas, que necessitaran en cada un año las Barcas, podian ser de tan gran costa que en ello se empleasse mucha parte del producto de los arbitrios, estinguendose en este efecto lo que se debe procurar, se vaia aumentando de año, en año, hasta que se junte una cantidad considerable, que sirva para el fin con que se dio motivo á su introducion. Nos parece tambien que el medio mas acomodado, para que se gaste menos, sera el que se fabrique con la brevedad possible un cubierto de tabla- zón en que se resguarden las Barcas y el Ponton del descalabro, que les o- casionaria los malos temporales, pues haziendose de una vez está cubier- to con no mucha costa: parece se podra escusar la que en todos los años seria necessario, huviesse en las carenas: y que las Gruas los Cucharones Cadenas, y de mas adherentes se almacenen en la casa de la havitacion de Sebastian de Yriarte entregandose los con cuenta y razon, para que los tenga en la seguridad, y buena custodia, que combiene por cuenta de V. S. Y respecto de que Sebastian ha de residir en la casa donde se ha de al- macenar todo lo referido, y á su residencia en ella le preciffara el encargo de V. S. Podra servirle V. S. de escribir á la noble y leal Ciudad de S. Se- bastian, tengapresente á Sebastian, paraq̄ considerandole domiciliario, y havitante en la mesma Ciudad, pueda ser eligido á los officios de ella; no obstante la disposicion de sus Ordenanzas, por ser preciffa la asistencia de este fugeto en la casa en que al presente vive, para que cuide en nombre y por orden de V. S. de todo lo que se le encargare, y entregare por im- bentario. V. S. ordenará lo que fuere mas combeniente,

Acuerdo en su razon.

Visto y leydo el sobre inserto parecer, acuerdo la Junta se configa en to- do, y por todo y en quanto, á que se haga el cubierto, para guardar el Ponton, y las Barcas, se dexa á arbitrio, y disposicion de los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta, para que executen aquello, que hallaren ser mas combeniente, y util á la Provincia.

Con lo qual se acavo la junta, y por su mandado firmé yo el Secretario Don I. con de Aguirre y Zurzo.



SEXTA JUNTA.

EN la Noble villade Villa Franca á 14 de Abril de 1690. se juntarõ los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Cor regidor por presencia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando jun- tos y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Por quanto de orden de la junta se han celebrado fiestas de fuego, y to- ros por esta noble Villa en regocijo, y alegria de la noticia de la arviada á los Puertos de España la Reyna Nuestra Señora.

La junta mando remitir el memorial de gastos á los Contadores sin que sea ni sirva de exemplar.

Memorial de los Prior y Consules de San Sebastian.

Leyose en esta junta un memorial firmado del Prior, y Consules de la Casa y Contratacion de la Ciudad de San Sebastian, sen que representava diferentes motivos y razones, en orden á que se sirviessse la Provincia de ma- dar reformar los decretos de las juntas passadas, en razõ de cobrar los cor- tos derechos, que el dicho Consulado hazia pagar al principio de su insti- tucion á los frutos de la tierra, para su mayor conservacion, siendo cier- to, que los mas de los comerciantes de ella eran hijos, y vecinos de la di- cha

esta Provincia, pues en todas las partes donde havia Casa de Consulado se practicava lo mesmo. Que por ser el memorial largo se omite referir los demas motivos, que expresse.

Acuerdo en su razon. Visto, y conferido sobre el dicho memorial, y con vista tambien de los decretos de las juntas passadas. Acordo y decreto la junta se guarde, y observe en todo y por todo lo acordado y decretado en esta razon en la ultima junta general de la villa de Zarauz; y se declara que la multa, que se echo en ella correspondio a los excessos de Santiago de Arrivillaga; y no a la Comunidad del Consulado.

Petition de Antonio de Zavala sobre la numeria de Bozue maior. Antonio de Zavala Escrivano de S. M. vecino de la villa de Amezqueta, por su petition represento a la junta, que estando vaca la numeria de la union de Vozue mayor por muerte de Bentura de Garate, y habiendo solicitado con las villas de que se compone, para que como en natural de ella hiziesen en el nombramiento de tal Escrivano Numeral, por estar assi dispuesto por la Provincia en sus Ordenanzas; y en contravencion de ello, las villas de Orendain y Ycasteguieta havian nombrado a Martin de Olozaga, quien sin que tuviesse nombramiento de los de mas Lugares, obtuvo titulo para exercer la dha Numeria; en grave per juicio del suplicante, y se sirva la Provincia de tomar providencia en ello, y presenta las diligencias hechas por la Diputacion en esta razon.

Acuerdo en su razon. Acordo la junta, que el Presidente de su parecer en esta materia con vista de papeles, y para el efecto el dicho Martin de Olozaga presentè el titulo, que assi obtuvo de la dicha Numeria.

Parezer sobre la quexa que hubo aelo intratable q estava el camino de Lafarte a Vsurbil. El Presidente de la Junta informo a ella haver visto los papeles que el Cavallero juntero de la villa de Hernani le havia manifestado en orden a la quexa, que dio el Cavallero juntero de Vsurbil sobre el camino, que està cerca de la poblacion de Lafarte. Y oidas las razones y el estado de los papeles.

Acuerdo en su razon. Acordo la Junta que la dha villa de Hernani haga componer de forma que estò tratable el camino, que va desde la dha villa de Vsurbil a la poblacion de Lafarte, jurisdiccion de la villa de Hernani, dentro de dos meses: y de haver lo hecho assi remita este testimonio a la Diputacion.

Acuerdo en razon de la dependencia de Fuls a Mas y su admision en Oiarzun. Constando del Registro de la Diputacion los procedimientos del valle de Oiarzun en la dependencia de Julian Mas, sobre su admision en el dicho valle: y haver oido al Señor Don Antonio de Ydiaquez Diputado General que ha sido en la tanda de Azcoitia, lo que ha passado en la Diputacion sobre esta materia y la representacion hecha por el señor D. Miguel de Arambaru Cavallero Procurador juntero del dicho valle de Oiarzun, y en su nombre: y memorial presentado por el dicho Julian Mas; y conferido sobre todo en la junta.

Acuerdo en su razon. Acordo que los Cavalleros junteros de San Sebastian, Fuenterravia, y Bergara, con asistencia del señor D. Francisco Trelles vean, y discurren el medio, y providencia, que en esta materia se debe tomar, con vista de los papeles, y razones, que se han representado en la junta.

Quexa del Alcalde de Ycasteguieta sobre competencia de jurisdiccion con el Corregidor. Constando assi bien por el Registro de la Diputacion, la quexa del Alcalde de Ycasteguieta, en orden a haver admitido el señor Corregidor en grado de apelacion a Juan Bautista de Echeverria, a quien le condeno, por sentencia definitiva, al Presidio de Oran; siendo executiva aquella por ser comprehenso el delito, por que fue acusado, en los cinco cassos de la Hermandad, y los pareceres que se dieron en su razon por los Abogados, a quienes se consulto por la Diputacion: visto y conferido sobre todo.

Acuerdo en su razon. Acordo la junta se siga la competencia de jurisdiccion entre el dicho señor

ñor Corregidor , y el dicho Alcalde de Ycazteguieta , en voz , y nombre de esta Provincia en la Real Chancilleria de Valladolid , y donde conenga , y concluda la dicha competencia , de quenta à la Provincia , para que declarando en favor del dicho Alcalde , se le asista por esta Provincia con lo que huviere gastado en esta dependencia.

Diose fin á la lectura del Registro de la Diputacion de Azcoytia.

Este dia se aprobaron las Hidalguias siguientes. Vna de D. Joseph de Zuviaurre y Zagastizaval. Otra de D. Juan de Galarraga. Otra de Miguel de Echalecu. Otra de Juan de Vrizar, y sus hermanos. Otra de Pedro Blasco. Y mandò la junta que yo el Secretario les dè los despachos necessarios.

Este dia se presentaron las Hidalguias siguientes. Vna de Juan , y Domingo de Legorburu y consortes litigada ante la justicia ordinaria de Mutiloa , y contra su Sindico Procurador General. Otra de Lucas de Aguirre Maiztegui , litigada ante la Justizia ordinaria de Piazencia , y contra su Sindico Procurador General. Y la junta mandò remitir à los nombrados , con el Presidente para que den su parecer.

Con lo qual se acavò la Junta , y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre y Zurco.



SEPTIMA JUNTA.

EN la dicha villa de Villa Franca à quinze de Abril de mil seiscientos y noventa , se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Junteros en Junta General , con asistencia del señor Corregidor , por presencia de mi el supra escripto Secretario. Y assi estando juntos , y congregados acordaron lo siguiente.

En esta junta la Provincia conzedio cartas de favor á Don Miguel Antonio de Yurcamendi Ydiaquez , y á D. Francisco Antonio de Abaria , que asisten en servicio de S. M. y al Señor D. Martin de Abaria Alcalde Ordinario de esta noble villa para S. M. y sus Ministros , en sus pretensiones , y á Domingo de Lizaso Alguacil Maior de la Inquisicion , para el señor Ynquisidor General.

Leyose el parecer siguiente.

Muy Noble , y muy Leal Provincia de Guipuzcoa.

POr remission de V. S. los Contadores hemos visto la quenta de D. Matheo Nicolas de Aranguren , y hallamos que despues , que partieron de la Villa de Madrid , D. Francisco Ignacio de Emparan , y Consortes , assistio en ella el dicho D. Matheo Nicolas rebenta y un dias , que à respecto de seis escudos por dia , que es à lo mesmo que se dio à sus compañeros ; importa quinientos y quarenta y seis escudos que hazen cinco mil quatrocientos y sesenta reales. Mas para oca tuvo de gasto dicho señor D. Matheo en la venida , desde la dicha villa de Madrid à su casa , y otros embarazos , que tuvo y demas que contiene su memorial jurado quarenta y dos doblones q importan un mil seiscientos y ochenta reales de plata ; mas à de haver el dicho D. Matheo ciento y sesenta reales de plata , por un propio , que embio desde Burgos à Azpeytia. Y el de beneficiar una letra , que se le embio a cobrar en Sevilla , que juntos importan siete mil y trecientos reales de plata. Para lo qual parece , recibio , en primer lugar , quarenta y nueve doblones , que recibio de los dichos D. Francisco

Parecer de Jode D. Matheo Nicolas.

cisco Ygnacio, y consortes, de los quatro cientos, que para esta jornada dio Guypuzcoa. que son un mil novecientos y sesenta reales de plata.

En segundo lugar parece por la quenta, q̄ dio D. Joseph de Yturriaga, Diputado de V. S. haver remitido al dicho señor D. Matheo Nicolas, tres mil trecientos y sesenta reales de plata: que juntos importan, cinco mil trecientos y un reales de plata, y restado con el cargo haze alcance á V. S. y se le deben al dicho señor D. Matheo Nicolas dos mil y veinte reales de plata, salvo la justa censura de V. S.

Tambien nos ha parecido, poner en la noticia de V. S. por haver la tenido, que los dichos señores Diputados pagaron á Ygnacio de Oteyza vecino de la Ciudad de San Sebastian, Bolante, que despacharon dende la Villa de Madrid con Cedula de S. M. pagaron un mil quatrocientos y cinco reales de plata, y por la quenta, que dio dicho D. Joseph de Yturriaga de los gastos de la Diputacion, consta haver pagado al dicho Ygnacio de Oteyza, otros un mil quatrocientos y cinco reales de plata, por el mismo viage; con que esta cantidad tiene V. S. pagado duplicadamente, de que se servira V. S. de mandar lo que mas combenga.

Joseph de Larzanguren.

Ignacio de Arza.

Acuerdo en su

Visto y leído la Junta acuerdo, se configa el sobre inserto parecer, y que los Contadores repartan al dicho Señor Don Matheo Nicolas los dichos dos mil y veinte reales de plata de alcance: y que la Diputacion de San Sebastian sobre los mil quatrocientos y cinco reales de plata por lo que expresa dicho parecer para gastos de ella. En quanto al uso de la vena de Somorostro, cometio la Provincia á los Señores D. Antonio de Ydiaquez y Don Miguel de Aramburu dispusiesen la forma que seria mas combiniante en las contingencias, que de aqui adelante pudieren ofrecerse, y que aquellas se executen por la Diputacion de la Provincia.

Decreto de prevencion sobre la vena.

Nombramiento de Alcalde de Sacas.

Leyose en esta Junta el nombramiento hecho por la villa de Salinas de sugetos para Alcalde de Sacas de la tanda venidera en Don Domingo de Vriarte, y Don Ygnacio de Sagastiberria, y por estar en debida forma; y sorteadado entre los dos, salio en primer lugar el dicho Don Domingo de Vriarte, y por su Teniente el dicho D. Ygnacio de Sagastiberria. Aquienes la Junta nombro por tal Alcalde de Sacas, y su Teniente; y de estar á residencia y de presentarse en ella. Se fiaron el uno al otro para los efectos que disponen los fueros de la Provincia y juraron sobre la señal de la Cruz de usar bien y fielmente el dicho officio; y mandò la Junta se le den los despachos necessarios por mi el Secretario al dicho Don Domingo de Vriarte Alcalde de Sacas nombrado.

Presentacion de las diligencias de la Hidalguia de Antonio de Arriazueta.

Francisco de Aldaola Cavallero Diligenciero nombrado por la Provincia, en la ultima Junta General para la Hidalguia que pretende hazer Antonio de Arriazueta presento en esta Junta las diligencias hechas en virtud de su comission, y la junta remitió al Presidente de ella, para que con su vista de su parecer: y constando, que las dichas diligencias estan hechas segun la instruccion, que se le dio y ordenanzas de la Provincia, se le de por mi el Secretario el Despacho necessaria, para presentar ante la Justicia Ordinaria de la villa de Tolosa donde pende.

Cosme de Echeveste Tesorero de la junta de Zarauz, dio su descargo y presento sus quentas, las quales remitió la junta á los contadores, para que den su parecer sobre ellas, y por venir á dar el descargo, se le libraron

cuatro

938

Descargo del Tesorero de Zarauz.
Prorroga de su comission.

quatro mil mrs. y atento dijo el dicho Cosme, que toda via no havia percivido enteramente lo que havia de cobrar en la dicha junta de Zarauz ni pagado a todos los librancistas por esta causa se le prorrogó su comission por tiempo de tres meses de esta parte, y pasados aquellos; y no aviendo satisfecho á sus librancistas la Diputacion le compela á ello.

Peticion en razon del puente de Astigarraga

Joseph de Berra Maestro Carpintero vecino de Astigarraga, persu memorial suplico á la junta, y dixo que viendo quan de mala calidad estava el Puente de la dicha villa de Astigarraga, por causa de las crecidas havenidas que hubo, de proprio motu con comunicacion de los vecinos de la dicha villa, trataron de repararle antes de experimentar mayor daño (para mayor servicio de la Provincia) en que havia gastado ciento, y veinte reales de Plata, sin que se incluyan mas de tres arrovas de clavazon, que dieron los vecinos de la dicha villa, y suplico á la junta que en atencion á esto se sirva mandar pagarle los dichos ciento, y veinte reales.

Libranza del gasto.

La junta acordo que los Contadores de ella le libren los dichos 120. reales de plata: y que de aqui adelante cuide de los reparos del dicho Puente en nombre de la Provincia, D. Sebastian de Miner vecino de Hernani.

Decreto en razon de los que con capa de pobres piden limosna y forma para adelante.

Reconociendose los graves inconvenientes, que resultan del excesivo numero de personas hombres, y mugeres, que se han amparado á la mendicidad, en todos los lugares de esta Provincia, pidiendo muchos limosna, q se conservan en entera laud, y pudieran trabajar por sus personas, para adquirir el mantenimiento necessario. Y con la desorden de permitirse mendiguen y pidan limosna, no solo los que son naturales de las villas y lugares de ella, donde la piden, mas tambien los q de fuera parte vienen, en grande numero á residir en esta Provincia: viviendo en toda libertad, y algunos con sobrado escandalo, por no saberse el estado, que tienen, y acompañarse hombres, y mugeres, como si verdaderamente fueren casados, sin que conste, que cumplan con las obligaciones de buenos Christianos, en la observancia de los mandamientos de la Ley de DIOS, y los de la Santa Madre Iglesia Romana; y conviene mucho al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien de esta Provincia, y de sus naturales vecinos, y moradores, el que haya la buena orden, que está dispuesta, por leyes reales para que no se abuse en el pedir limosna por los que no la merezen, privando de ella, ó minorandola a aquellos, á quienes justamente se debe, y puede ser mas agradable á los ojos de Dios Nuestro Señor.

Acuerdo en su

Acordo, y decreto la junta, que á las personas, que no fueren verdaderamente pobres no se permita, el pedir limosna en las partes, y lugares donde no fueren naturales, y moradores, y en sus tierras, y jurisdicciones y á los que fueren naturales, de cada villa, y lugar de esta dicha Provincia ó moradores en ella, tan poco se permita, el mendigar sin pedir licencia, al Cura de su Parrochia, y sin cédula suya aprovada por la Justicia de la Ciudad, ó villa, de donde el tal pobre fuere natural, ó morador, y que los Curas y Justicias no den las dichas cedulas, licencias, si no es á las personas que verdaderamente, fueren pobres, que no pueden trabajar; y no á otros algunos, y que antes y al tiempo que dieren las dichas cedulas, y licencias se informen con mucha diligencia, y veridado de si son verdaderamente pobres para q la limosna, que se deve y es de los necesitados, la hayan ellos; y no se de á los que no lo son, y que las licencias, y cedulas se den por Pasqua de Resurreccion, de cada un año, y duren un año cumplido, y se renueven el año siguiente por el dicho tiempo de Pasqua de Resurreccion, y que si entre año, algunas personas pidieren licencia, para pedir limosna, y pareciere que es bien darsela se den, en la manera referida, y que tan poco se

per

permita, aun á los verdaderamente pobres, y de las calidades referidas, pedir limosna en las Iglefias al tiempo que en ellas, se celebran los Oficio Divinos, por que no perturben, inquieten, ó entibien la devocion de los que asisten en ellos; y que los pobres, que tubieren licencia, para mendigar y pedir limosna, en los lugares de su naturaleza; no puedan traer si hijos consigo pidiendo la dicha limosna, siendo de mas edad de cinco años y que á los tales hijos ó hijas de los dichos pobres de mas edad, que la de cinco años, tengan las Justicias cuidado de acomodarlos, y ponerlos a parte donde sirvan, ó aprendan algun oficio con que se puedan mantener para que no sean bagamundos, y andariegos, y que se apliquen á oficios, exercicios, que usan los tales, y que á todos los demas de qualquier suerte y calidad, que sean, y no pudieren tener licencia de mendigar, y pedir limosna por no ser naturales de las villas y lugares donde la quisieren pedir ó siendolo pudieren valerse de sus personas, para trabajar ó emplearse en algunos ministerios, en que puedan ganar lo necesario para su mantenimiento; no se les permita el mendigar, ni pedir limosna en parte alguna de esta Provincia, antes bien sean avidos, y reputados por bagamundos, y castigados con las penas, que estan establecidas contra los dichos bagamundos compeliendolos, y apremiándolos, á que trabajen.

Peticion del Oficial executor.

Acuerdo en su razon.

El Oficial Executor de Justicias suplico á la Junta por su memorial se sirviese disponer que el salario cotidiano que tiene de seis reales fuef en siete, porque no podian de otra manera sustentarse, respecto de no haver en esta Provincia los gages que hay en otras partes; y que assi bien se sirva declarar si la Diputacion de Azcoitia ó la de Sansebastian le ha de pagar lo devengado, desde nuebe de este mes hasta cinco de Maio venidero. Y que mande se le den los 200. reales de vellon acostumbrados cada año.

Acordo la Junta que en los gastos de la Diputacion de Azcoitia se incluyan, y pongan lo que importaren dichos salarios hasta el dia cinco de Maio para que los Contadores de ella repartan, y que el dicho Oficial Executor haga Escripura de asistir en esta Provincia, por el referido salario de los seis reales al dia; y que le tendra atencion para acrezcentarle el salario. Y que los duzientos reales de vellon se le den por la Diputacion de Sansebastian.

Que Antoniode Zuloaga y Juan de Zavala rediman y paguen al censo principal y reditos que se deven á las Monjas de Hernani.

Por haver havido quexa en esta Junta de parte del Convento de Monjas de la villa de Hernani; de no haverse le pagado los reditos del censo de los quinientos y setenta dueados de plata, que la Provincia deve al dicho Convento. Acordo y decreto la Junta que atento es de la obligacion de Antonio de Zuloaga y Juan de Zavala, se les de á entender á los suso dichos por el Señor Alcalde de la villa de Bergara, para dentro de seis meses, despues de esta Junta, pagen al dicho Convento, y Monjas el dicho principal y reditos.

Presentole el memorial de lo escripto por mi el Secretario. **Acordo** la Junta se remita á los Contadores.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Gujuzton.

POR remision de V. S. hemos visto, y reconocido, la cuenta y razon del estado, que tiene los efectos del arbitrio del Donativo, y parece han importado, desde el año de mil seiscientos y ochenta inclusive hasta fin del proximo pasado, de seiscientos y ocha y nuebe, tambien inclusive, quatro cientos, y diez y nuebe mil duzientos y onze reales y me dir

dio de vellon, con poca diferencia (que por faltar los testimonios de algunos lugares, hemos regulado su valor al respecto de lo que han importado en ellos otros años) y junto con los tres mil ciento y quarenta y tres reales de vellon, que havia de resto de los efectos vencidos, hasta el año de mil seis cientos y setenta y nuebe, hazen quatrocientos y treinta y dos mil trecientos y cinquenta y quatro reales y medio de vellon, y lo que V. S. tiene librado en dichos efectos vencidos, hasta fin del dicho año proximo pasado de seis cientos y ochenta y nuebe, para la satisfaccion de la ayuda de costa de ciento y setenta y seis Infantes, (segun el repartimiento) para los ducientos con que V. S. servio á S. M. para la tripulacion de los dos navios de guerra del cargo del General D. Miguel de Cquendo; el salario de los señores Corregidores, reditos de censo, y salario del administrador, y diferentes libranzas, que V. S. ha mandado se paguen de ellos, importa quatro cientos y treinta mil quientos y cinco reales y tres quartillos; con que restan de dichos efectos mil ochocientos y quarenta y ocho reales y medio de vellon, si bien se ha de satisfacer de ellos, la ayuda de costa, que V. S. librò el año de seis cientos y ochenta y dos en su junta general de la villa de Elgoibar, à los marineros con que V. S. sirvio á S. M. en una leva à cinquenta reales de vellon à cada uno, que por no haver sacado las certificaciones de la Veeduria de Armadas, mas de las villas de Guetaria, y Orto no se ha podido ajustar lo que importa.

Dichos efectos de estos años, en algunos han importado à quarenta mil reales con poca diferencia, otros ha havido que no han llegado à treinta y nuebe mil reales mas en los dos ultimos han hecho à treinta y nuebe mil ciento y cinquenta reales poco mas ò menos.

V. S. en esta junta, y las subseqüentes, no ofreciendose novedad en su disposicion ha de librar para el salario del señor Corregidor, reditos de censos de un año incluso, el salario del administrador, un tuento ciento, y cinquenta y seis mil y nobenta y seis maravedis que hazen treinta y quatro mil y ocho reales y quartillo, con que en cada un año, importando los efectos lo que estos ultimos años podran sobrar cinco mil reales al año poco mas ó menos.

La ayuda de costa de los ochenta y ocho Infantes que se han de repartir para los ciento con qv. S. a acordado servir á S. M. à razon de quatrocientos reales por cada uno importara treinta y cinco mil y ducientos reales de vellon, y como es preciso haya puntualidad en la satisfaccion de los reditos de censos, dicha ayuda de costa se podra V. S. servir, mandar consignar en los efectos de los años de seis cientos y noventa y uno, nobenta y tres, nobenta y cinco, y nobenta y seis; por que en otra forma no podran tener cavimiento segun lo que por aora es regulable; V. S. mandara lo que fuere mas combeniente y de su servicio.

Joseph de Larzanguren.

Ignacio de Arza.

El qual dicho parecer suprainferro la Junta mando se configa en todo y por todo.

El Señor Don Ygnacio de Leizaur represento à la Junta que de muchos años à esta parte ha procurado atender con el zelo y obligacion que devia en lo que à su cuidado havia arianzado la Provincia, en especial desde que le nombrò por su thesorero de los efectos del arbitrio del Donativo y hallandose constituido en edad y con algunos años aplicava à la Provincia se serviese exonerarle de este cargo y admitir esta

Acuerdo en su razon.

escusa por legitima, poniendo en la consideracion de la Junta se hallava con los mesmos deseos de servir á la Provincia en esta ocupacion D. Joseph Antonio de Leizaur su hijo, Cavallero de la Orden de Santiago que reside en la Ciudad de Sansebastian en quien tenia la satisfacion que de si mismo, atenderia con todo buen zelo, y aplicacion al mayor servicio de la Provincia.

Nombramiento de nuevo Tesorero.

La Provincia despues de haverle dado muchas gracias al dicho Señor D. Ygnacio de Leizaur del celo y actividad con que se ha portado siempre en todas las cosas que la Provincia ha afianzado á su cuidado, y admitiendole por legitima su escusa, para no continuar con el referido cargo de Thesorero general del dicho Donativo, y reconociendo la junta las prendas de zelo, y actividad, que concurren en el dicho D. Joseph Antonio de Leyzaur para el dicho efecto.

La junta le nombro por tal Thesorero de los efectos del arbitrio del Donativo, con el mismo salario y en la misma forma, que ha tenido el dicho D. Ignacio de Leyzaur, su Padre y que se le escriba dandole cuenta de este nombramiento.

Con lo qual se acavo la junta, y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre y Zuvrco.



O & A V A J V N T A.

EN la Noble villade Villa Franca á 17 de Abril de 1690. se juntarõ los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presençia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando juntos, y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Presençia el lugar de Gastelu de que los de Berastegui hazen pagar excesivos derechos por predarias de ganado.

De parte del lugar de Gastelu jurisdiccion de la villa de Tolosa representò á la junta, que estando establecido por fueros de la Provincia lo que se ha de llevar por pena, y calumnia del ganado que se prenda; la villa de Berastegui de algunos años á esta parte, ha contravenido, y introducido novedad excessiva, llevando dos reales de plata por cada cabeza de ganado assi prendado en sus terminos, y lo ha hecho pagar á los vecinos del dicho lugar de Gastelu, para remedio de lo qual suplico á la junta, que conforme á los fueros de la Provincia, se sirviese nombrar persona, dandole comission para que oiendo á las partes brevemente, haga justicia en el caso.

Acuerdo en su razon y se nombra juez para la determinacion.

Conferido por la junta sobre el caso, nombro por juez de ella al señor Juan Lopez de Ondarra Procurador Juntero de la villa de Tolosa, para que administre justicia á las partes, despachando para el efecto comission amplia de la Provincia; en fuerza de sus fueros.

Nombramiento de Escrivano de Sacas en Domingo de Zubicoeta.

Presentose en esta junta Domingo de Zubicoeta Escrivano de S.M. con tin nombramiento hecho en el, por la villa de Gabiria, para Escrivano de Sacas el dicho Domingo de Zubicoeta juro de usar bien y fielmente el dicho su oficio, y de que estara á residencia, y de pagar lo que contra el fuere juzgado, dio por sus fiadores á los expresados en el dicho testimonio.

Carta de Don Bentura de Landa y Horna è respuesta sobre

Leyose una carta del Vecdor D. Bentura de Landaeta, en respuesta de la que Guypuzcoa le escrivio, en orden á que se mantengan los fueros de la Provincia; sin permitir se embarguen los bastimentos, que vienen á ella; en que dice que para dar cuenta á S.M. en esta materia, desea saber del gusto de la junta.

bastimentos que vienen á Guipuzcoa.

Acordo se poga por Registro, y se le responda con estimacion, y que espera la Provincia expresará é influira cō sus razones como se promete Guipuzcoa. Y assi bien acortado se escriba á la Ciudad de Fuenterravia, y Val de Oyarzun, y á los de mas de la costa para en caso de subceder algun embargo de parte de los Ministros del contravando de los bastimentos, que se introdugeren por su jurisdiccion; de embarguen, y hagan guardar, los fueros de la Provincia, en la conformidad, que se escrivio á la Ciudad de San Sebastian en esta materia.

Acuerdo en su razon.

Por quanto en el tiempo presente de la guerra declarada con Francia; seria muy mal sonante que los que viven, y moran en la Provincia se divertiesen de el, para ir á navegar en los navios de Francia.

Acuerdo en orden á que ningun marinero de Guipuzcoa se embarque en navios de Francia.

Acordo la junta, que ninguno, que se ocupare, ó se huviere ocupado ó quisiere emplearse en el exercicio de Marinero en todas las costas maritimas de esta Provincia; passé á embarcar, ni se embarque en navio alguno de Francia: pena de que sera para siempre desterrado de todo el distrito de la Provincia, y de mas se procedera contra los tales, con todo el rigor que se pudiere acomodar á semejante culpa; y que si algunos huvieren convenido con los Franceses, para navegar en sus vaxels, de que es preciso se tenga noticia en cada uno de los lugares maritimos, se le detenga la persona, para que no passe á executar su concierto: y si tambien huviere passado á las partes de Francia, antes que llegue esta orden á manos de los Alcaldes, los hagan llamar intimandoles, que sino executaren lo que se manda, seran havidos por incurfos en las penas de destierro perpetuo de esta Provincia; y mercedores del castigo, que correspondiere á su culpa, y que esta orden se execute inbiolable, y sin perder instante de tiempo por los señores Alcaldes Ordinarios de toda la costa, haziendo la pregonar de manera; que llegue á noticia de todos, y no puedan pretender ignorancia de su contenido, con la intimacion de las penas referidas; y todos los señores Alcaldes, que fueren omisos en todas estas diligencias y en cada una de ellas en sus jurisdicciones, caigan en pena de cien ducados aplicados para gastos de la Provincia, y de haver lo executado assi lo referido de sufo; se embie testimonio á la Diputacion dentro de ocho dias, con relacion de los que se huvieren auentado, y passado á Francia, y de todos los de mas, que quisieren contravenir á tan justa disposicion.

Peticion del juresero de la villa de Anzuola sobre la costumbre que ay de pagar salario á los junteros.

El Procurador Juntero de la villa de Anzuola, por su memorial represento á la junta, q̄ estando aquella villa en costumbre y decretado en q̄ á los Procuradores junteros, que vinieren á las juntas generales no lleven mas de seiscientos mrs. al dia, por los cortos medios con que se halla la dicha villa, y en contravencion de esto algunos se han hecho pago de mano absoluta de ducientos reales de plata, y que á este exemplo otros, que no han llevado mas de seis cientos mrs. al dia, pretenden lo mesmo sobre que ay discordias: por lo qual suplico á la junta se sirva de mandar tomar providencia en ello.

Acuerdo en su razon.

Acordò la junta, que constando ser costumbre de la dicha villa, no pagarse mas de los seiscientos mrs. al dia á los Procuradores junteros, y huvierẽ excedido algunos de esta cantidad, restituian á la dicha villa, el tal exceso, y lo haga executar assi el señor Alcalde de la villa de Anzuola, que para el efecto, se le dá comission de la Provincia, en bastante forma, y en adelante le guarde la tal costumbre.

Parezer en razon de las Republicas q̄ fallan de embiar testimonios de plantios.

Por parezer de los nombrados se dieron por vastantes los poderes, que los Procuradores Cavalleros junteros han traído á esta junta.

Por parezer de los nombrados, constando que las republicas de las villas

Petizion de D^o Juan Antonio de Aranza sobre que la villa de Zumaya no le quiere pagar los dias que se ocupo en la junta particular de Azpeitia.
Acuerdo en su razon.
Parezer de los Contadores en orden al descargo ael Tesorero de Zarauz.

Acuerdo en su razon.

Petizion del Capellan de la Hermita de Santa Engracia de Zumarraga sobre la fabrica della.

Acuerdo en su razon.

Carta del Valle de Oyarzun en la dependencia de Julian Mas y su admision.

Acuerdos en su razon.

las de Anoeta, Albitur, Ycañeguieta, Begorreta, Ychafendo, Gaviria, y conexas de Ychaso, Lecorra, Lascano, y Olaverria, y lugar de Yruru, no havian traído, á esta junta los testimonios de los plantios, segun está decretado.

Acordo la junta, que las referidas republicas dentro de ocho dias remitan á la Diputacion los testimonios, que faltan.

D. Juan Antonio de Aranza por su memorial suplico á la junta se sirva de mandar á la villa de Zumaya, le pague treinta y quatro dias de la ocupacion, que tuvo en su nombre, y como Cavallero juntero de ella en la ultima junta particular, que se celebrou en la villa de Azpeytia, á razon de dos reales de á ocho por dia despachando para ello comission en forma.

Acordo la junta, dar traslado á la dicha villa de Zumaya de la dicha petition.

Con vista del parecer de los Contadores, en orden á la resulta del Theforero de la ultima junta de Zarauz, y constando por el, que estan por pagar á algunos de los librancistas.

Acordo la junta, que Cosme de Echeveste, que ha sido tal Theforero, cumpla, y satisfaga enteramente como es de su obligacion á los librancistas de la Provincia; dentro de los tres meses, que se le estan concedidos y prorrogada su comission, y de haverlo hecho assi, presentè su quenta final en la dicha Diputacion, y pasado el dicho termino, y no lo haziendo para apremiar á el y á sus fiadores; la junta nombro por su comisario, á Pedro de Burga, vecino de la Ciudad de San Sebastian, y que se le despache su comission con salario competente.

D. Juan de Olalquiaga Presbitero, y Capellan de la Hermita de Santa Engracia de Zumarraga suplico á la junta, que en lo que le libro á la dicha Hermita para su redificacion havia havido, algun erro, y se sirva la Provincia mandar, que sus Contadores, reconozcan y emienden, y que libren lo restante, que se hallare dever.

La junta mandò se haga assi.

Haviendose leydo en esta junta una carta del valle de Oyarzun, su fecha 16 de Abril, refrendada por Francisco de Zavala, y constando del Registro de la Diputacion de Azcoytia lo obrado por ella en las dependencias, entre el dicho Valle de Oyarzun, y Julian Mas.

Acordo la Junta, se den las gracias á dicha Diputacion, del gran acierto con que se ha portado, y es como lo esperaba la junta.

Assi bien acordo, que el señor D. Ygnacio de Leyzaur, de una reprehension á Ygnacio de Olazola, vecino de Oyarzun, por lo que resulta de los autos contra el, y comparezca ante su merced dentro del termino que le señalare.

Assi bien acordo la junta que se forme una consulta por la Diputacion del estado de la causa hasta oy, y esta vestida con instrumentos autenticos que conduzgan á la materia, se remita á D. Pedro de Londaiz, y D. Juan de Alcantud, Abogados de los Reales Consejos, para que con vista de todo den su sentir, y para este efecto se encargue al Agente, los haga juntar para que á la parte, que declararen los Abogados tener justicia se asista con voz y costa por la Provincia, y que se respòda al Valle de Oyarzun, avisando de la resolucion, que la Provincia ha tomado en la materia: por cuya causa, en el interin de su efecto ha suspendido el tomar expediente en quanto á la sobre carta, que en su nombre su ha presentado.

El Valle de Oyarzun, y en su nombre el Cavallero Procurador juntero suplico á la junta se sirva de dar vilo á la sobre carta, que de parte del Valle

Acuerdo para que el Tesorero que fue de Azpeytia entregue los 44 escudos que estan depositados en su poder para la fabrica de san Martin de Los Rios.

lle se ha presentado para que siga su justicia sin dilacion alguna, y que si o no en tiempo alguno recibiere la Provincia el Ministro à Julian Mas, en su pretension, quede su derecho à salvo al dicho Valle, para contradecir, y protestar lo que le conviniere.

Diferentes libranzas à las Justicias que embiaron à Soria los condenados à galeras y presidios à razon de 20. ducados cada uno.

Sin embargo mando la junta, se guarde lo decretado. Considerando la junta lo atassado, que se halla la Fabrica del Santuario de San Martin de Loiaz; y que estan depositados en Phelipe de Vzcuñun Thesorero, que fue de la junta de Azpeytia quarenta y quatro escudos de plata, que à aquella junta trujo de quintos el Alcalde de Sacas, y que se depositaron, por causa de haver apelado la parte denunciada al Consejo: y no le sigue despues aca, por lo qual.

Respuesta à la Carta de la junta la Ciudad de San Sebastian.

Acordo la junta, que el dicho Phelipe de Vzcuñun, entregue al señor D. Martin de Abaria Alcalde de esta villa, y persona en quien paran los efectos, y limosnas para la dicha Fabrica, para que los emplee en lo mas necesario de ella.

Presenciam de Hidalguias.

En esta junta se presentaron diferentes testimonios de casas quemadas, pidiendo licencia para pedir limosna. La junta acordo conceder, y que el Secretario les de los despachos necesarios.

Presentacion de Hidalguias.

Presentaronse en esta junta, diferentes testimonios de haver conducido à la Caja de Soria cinco reos, para galeras y Presidio, dos condenados à galeras; por la Justicia Ordinaria de la villa de Ataun, Otro por el Alcalde de Alzaga. Otro por el de Beasain. Otro por el Alcalde de esta villa de Villa Franca à Oran. Y la junta mando librar à las dichas Republicas a veinte ducados en el repartimiento.

Reciviose una carta de la Ciudad de San Sebastian, en que avisa pondra en execucion lo acordado, por la Provincia en orden à desembargar qualquiera genero de bastimentos, que vinieren à esta Provincia, por qualquiera Ministro.

Acordo se ponga por Registro. Presentacion de Hidalguias. Vna carta Real Executoria obtenida por el Capitan de Cavallos D. Juan Bauptista de Larreta Cavallero de la Orden de Santiago, y Thomas de Larreta, hermanos, y por D. Pedro, y D. Juan de Larreta, Hermanos, Primos Hermanos, de los dichos D. Juan Bauptista, y Thomas, en contradictorio juicio con el Fiscal de S. M. en la Corte del Reyno de Navarra, y tambien los autos de Filiacion, que litigo el Capitan Juan de Larreta Tio de los sobredichos, ante la justicia Ordinaria de la villa de Albistur, que fueron aprovados, en la junta general de la villa de Tolosa el año pasado de 1641. y la dicha Real Executoria se ha obtenido, con citacion contraria de dicha villa de Albistur. Otra de Juan de Garmendia, y consortes, litigada ante la justicia Ordinaria de Guingarrreta, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Juan de Eranzcain litigada ante la justicia Ordinaria de Ychasso, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Antonio, y Nicolas de Arrivieta, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Tolosa, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Sebastian, y Domingo de Yza litigada ante la justicia Ordinaria de Ychasso y contra su Sindico Procurador general. Otra de Pedro de Telleria, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Segura y contra su Sindico Procurador general. Otra de Ignacio de Soroceta y consortes, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Placencia, y contra su Sindico Procurador general. La junta mando, se remitan à los señores Vecedores, y Presidente para que den su parecer.

Con

G

26
Con lo qual se acabo la junta, y por su mandado firme yo el Secretario
D. Leon de Aguirre, y Zurco.

NOVENA JUNTA.

EN la Noble villade Villa Franca á 18 de Abril de 1690. se juntaró lo señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregido por presencia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando juntos, y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Considerandose en esta junta, que la fabrica de cobre, que hay en Herreria de Leyzaur, y que por cosecha propia de de la tierra se ha dexado por libre su venta, en esta Provincia, en tiempo de guerras passadas; llevando marca, y testimonio de Pedro de Lapeyra su maestro, quien es natural de Francia, aunque nacido en la villa de Andoain de esta Provincia

Acordo y decreto, que al dicho Pedro, y a sus oficiales, no se les ponga embarazo, ni impedimento alguno, por los señores alcaldes Originarios de esta Provincia, en la venta de la Fabrica de Cobre, llevando marca del dicho Lapeyra como se ha hecho hasta aqui.

Leyose el parecer siguiente.

Los nombrados por V. S. hemos visto la Nueva Recopilacion, que ha formado el señor D. Miguel de Aramburu, y encontramos en ella, tan aumentada la gloria de V. S. y tan clara la disposicion de las leyes, que juzgamos que V. S. debe solicitar con el empeño correspondiente, a su primera importancia, licencia de S. M. para la impresscion de esta obra, que ofrezca dicho señor D. Miguel de Aramburu dentro de dos meses, y a su merced lo que se colixe de la estimacion, que corresponde, a tan prolixos d'elvelos, que ceden todos en manifestar los motivos de la vanidad de V. S. y en prevenir los medios necesarios, para que V. S. prosiga en su acertado gobierno, y assi que V. S. tenga muy presente esta atencion, para que al tiempo de la ultima perfeccion, publique la demostracion, que debe hazer V. S. el conocimiento con que ha entrado a estimar este trabajo.

Leydo el sobre dicho parecer; despues de haver dado la Provincia al dicho señor D. Miguel, repetidissimas gracias del grande trabajo, que ha tenido el celo, y acierto, con que se ha aplicado a obra tan dilatada, y de tanta estimacion.

Acordó la junta se configa en todo, y por todo, y para que tenga el logro, que se desea. El dicho señor D. Miguel de Aramburu discorra los medios mas eficazes, para obtener licencia de S. M. para la impresscion de la dicha Nueva Recopilacion con la brevedad posible como se espera, de su fineza, actividad, y zelo, corriendo todo por su acertada direccion unicamente, correspondiendose con el Agente en Corte, y a quien se le escrivia en esta razon, y para facilitar mas la licencia de S. M. se escriba al señor Duque de Ciudad Real; patrocine con su autoridad, y representacion esta pretension.

Assi bien acordo la junta, que respecto de ser mucho lo escrito, en la dicha Nueva Recopilacion al escribiente, que ha copiado se le den ducientos reales de plata para plumas, los quales se le libran, en el Donativo de esta Provincia.

En esta junta se concedieron cartas de favor para S. M. y sus Ministros, al señor D. Francisco Trelles, solicitando sus aumentos, y accensos por su

*Decreto para q
no se ponga en
embarazo en la ve
nta de cobre que
se fabrica en la
Herreria de Ley-
zaur.*

*Parecer en or-
den á la nueva
Recopilacion de
las Ordenanzas.*

*Acuerdo en su
razon.*

*Cartas de fa-
vor.*

Carta de Antonio de Ycuza
Comisario con
tra Gitanos de
gueta aver pre-
cido a algu-
nos.
Acuerda en su

sus grandes meritos.
Antonio de Ycuza comisario nombrado en esta junta, contra bagamundos, y andariegos, en carta de 16. de este dió quenta à la Provincia, de como havia preso dos hombres, y siete mugeres, y dos criaturas Gitanos todos, y que los tenia presos en la Carcel de Hernani, y los havia hallado en una Caseria llamada Belarrasa, jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian, haviendo ido con siete guardas, de noche.

Acuerdo en su

Acuerdo la junta se le responda, que tenga en la dicha Carcel à los hombres, en el interin que passe el tribunal del señor Corregidor à la Ciudad de San Sebastian; que sera dentro de pocos dias, donde los entregara desques al dicho señor Corregidor, y costando que las tales mugeres son Gitanas, rapandolas las eche fuera de todo el distrito de la Provincia; conforme lo acordado en la ultima junta de Zarauz, y que las criaturas baian con sus madres.

Peticion de A-

Constando por un testimonio dado Antonio de Goenaga, Escrivano de S. M. y del numero de la Yniversidad de Rexil, que por el mes de Diciembre pasado: haverse unido, y caido el camino real, que va de la Plaza al Santo Crucifixo, cuyo reparo costaria mas de ducientos ducados de plata, por lo qual los procuradores junteros de la Ynion suplicaron à la junta, se sirviese de dar à la dicha Yniversidad, alguna ayuda de costa.

Acuerdo en su

Acordó que se le libren en el repartimiento, veinte ducados de yellon y que la dicha Yniversidad trate de repararle luego dicho camino.

Peticion de A-

Presentose la peticion siguiente.
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guypuzcoa.
A S E N C I O de Acoytia en nombre de la noble, y Leal villa de Guetaria, dize que combino en el decreto, que V. S. formo el dia 11. del corriente por persuadirle, aque en determinando V. S. se aseguraba el acierto, no sabiendo el suplicante los especiales estilos de la Marineria, y de los Puertos, y que haviendose entendido en la dicha villa el dicho decreto; se le ha ordenado intente su revocacion, por la sobrada licencia, que se permite en el à los de Zarauz, haviendolos casi ygualmente privilegiado, que à los del lugar, y dandoles en casa alguna igual autoridad, que à los dueños, por razon de vecinos; por lo qual suplica à V. S. con el rendimiento, que debe se sirva de revocar dicho decreto, ò quando menos de moderarle, mandando al Alcalde de dicha villa de Guetaria el que compela à los dueños de chalupas; para que quando no las emplearen en precisa obligacion, las conduzgan y comuniquen à los de Zarauz, como lo executan con los de Orio, y ordenando que por si succede el contingente, caso de estar embarazadas las chalupas de la dicha villa, puedan tener los de Zarauz una en el dicho puerto, sin mas prevencion, que la necesaria para recoger redes, y con negacion de poder salir à echarlas en la mar en la dicha chalupa, que assi tubieren, para evitar las precisas ocasiones de rompimiento, que resultaren en caso contrario, si pudiesen salir à ocupar los mejores sitios de pesca, y a gualar en otras cosas à los de la mesma villa en perjuicio del privilegio especial, que les concedio Dios; y assi es Justicia A s e n c i o de A z c o y t i a.

Decreto sobre

Con vista de la sobre inserta peticion, acuerdo la junta, que el decreto hecho en ella el dia onze del corriente, sea y se entienda en el mismo sentido y expresion de la supra inserta peticion, y se execute por decreto.

Leyóse el parecer siguiente.

Leyóse el parecer siguiente.

Muy Noble, y Muy Leal

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guypuzcoa.

Parezer sobre la Numeria de Boque maior y memorial de Antonio de Zavala pretendiendo.

Acuerdo y comission para su execucion.

Libraza de Morrico para el reparo de su muelle.

Que se guarde la ordenanza, en orden a que no se gasten mas de 200. ducados en las Juntas generales.

Decreto sobre q en adelante el Presiaete que fuere de la junta no puean dar su parecer en las Hidalguias donde huviere interuenido por el Presidense.

Que se lleven los Registros de Juntas por las republicas pena de 10 ducados.

Hemos visto el memorial, que ha presentado Antonio de Zavala Escrivano real, en orden a la Numeria de Boque Mayor, que va co por muerte de Bentura de Garate, el titulo, que obruvo de ella Martin de Olozaga, en fuerza del nombramiento, que hizieron en el las villas de Orendain, y Ycasteguieta; y ffito que siendo como es el dicho Antonio de Zavala Natural de la dicha Union, debieron todas las villas, que la componen, hazer nombramiento en el, para la dicha Numeria, segun fueros de V. S. y que en execucion suya, puede V. S. servirse de ordenar al dicho Martin de Olozaga, renuncie luego en Antonio la dicha Numeria, para que en virtud de la renuncia, y de los nombramientos, que tiene de las villas, que no le eligieron a Antonio, pueda este obtener el titulo, sin contienda de juicio; assi me parece salvo &c.

Licenciado D. Joseph de Lascaybar Balda.

Acuerdo y decreto la junta se configa en todo y por todo el sobre inserto parecer, y se excute su thenor, como decreto de Guypuzcoas y en caso de no dar luego cumplimiento a su contenido; las dichas villas de Orendain, y Ycasteguieta, y el dicho Martin de Olozaga. Se dá comission á Pedro de Burga vecino de San Sebastian, á costa de las partes omisas, en nombre de la Provincia, haga executar luego, y sin dilacion su contexto.

La villa de Morrico, y en su nombre su Procurador juntero, represento á la junta, que en sus dos Muelles ha padecido notables ruinas este año, y se está recelando otra mayor, si prontamente no se acudiere á su reparo con gran gasto, y hallarse la dicha villa con cortos medios, y ser el dicho Puerto tan necesario; suplico á la junta se sirva de asistirle con alguna ayuda de costa.

Acuerdo, y decreto la junta, se libren á la dicha villa, en el repartimiento cien ducados de vellón; atento consta á algunos señores Cavalleros junteros, ser cierta la relacion de la representacion de la dicha villa.

Por quanto combiene se observe, y guarde la Ordenanza de esta Provincia, confirmada por S. M. en orden a que no se den mas de ducientos ducados de vellón á las Republicas donde se celebran las juntas generales.

Acuerdo, y decreto que de aqui adelante, no se dé mas cantidad, que la referida, á las dichas Republicas, y se observe en todo, y por todo la dicha Ordenanza.

Haviendose discurrido en esta junta, sobre la costumbre, que ha havido de firmar los Presidentes, y Assesores de ella, las aprovaciones de Hidalguias, que se presentan en las juntas, en las quales han alegado por las partes litigantes en su introducion los tales Assesores, y no combenir se guarde esta costumbre.

Acuerdo, y decreto la junta, que de aqui adelante el Presidente, ó Assessor de la junta, adonde se presentaren las Hidalguias, en las quales huviere alegado por alguna de las partes, sentenciándolas; no pueda intervenir en el parecer de aprovacion, que se diere en la junta, sino que ella (su zediendo el caso) le remita á otro Assessor, para que el tal dé su parecer, y se proceda á la aprovacion, ó reprovacion.

Por haverse reconocido, que los acuerdos, y resoluciones de las juntas generales, no tienen el devido cumplimiento y execucion en las Republicas desta Prouincia por falta de noticia, ocasionando el descuido de no llevar los Cavalleros Procuradores junteros, que vienen á ellas, el Registro de acuerdos, que se forma, y se imprime y combenir poner remedio en ello.

Acuerdo, y decreto la junta, de aqui adelante yo el Secretario haya de

noticiar à la Provincia el primer dia, que se congregare en junta general las Republicas, que huvieren dexado de llevar el Registro de la junta general antecedente, y à la que huviere dexado de llevar el dicho Registro de acuerdos; se le saquen diez ducados de multa, lo qual se execute, inbio-
lablemente.

Asi bien acuerdo, y decreto la junta, que se escriba al señor Duque de Canzano, Superintendente del contrabando, en orden à lo resuelto en esta junta, sobre que sean libres, y no se puedan embargar los vastimentos, que vinieren, à esta Provincia, para consumo de ella, por ser conforme à los fueros de la Provincia.

Haviendo llegado la Reyna N. S. à Puerto de España, y para caminar à la Corte, y ser necesario manifestar la Provincia el regocijo y alegría, que le ocasiona: y es de su obligacion.

Acordo la junta, que el señor Duque de Ciudad Real en nombre de la Provincia, de à la Reyna N. S. la bien venida; y al Rey N. S. el para bien y à la Reyna Madre; y se escriban cartas en esta razon.

Los Cavalleros Procuradores junteros de la Ciudad de Fuenterravia, representaron à la junta, que la Parrochia de la Magdalena, que tiene en su marina, padecio años passados à ruinarle totalmente à la violencia de cantidad de Polbora, que bolo cerca de ella; y que tratava la dicha Ciudad de redificarla, como necessaria para la gente de mar, y demas sus naturales, y que era notorio à todos de sus cortos medios, y suplicavan à la junta, se sirviesse de mandar librar alguna cantidad suficiente, para ayuda de redificar la dicha Parrochia de la Magdalena.

Acordo la junta, se le libren en el repartimiento cien ducados de vellon para el dicho efecto.

Este dia se aprobaron las Hidalguias siguientes. Vna del Capitan de Cavallos D. Juan Baptista de Larreta, y Thomas de Larreta y consortes. Otra de Juan y Domingo de Legarburu, y Consortes. Otra de Lucas de Aguirre y Mayztegui. Otra de Ygnacio de Soroeta, y consortes. Otra de Pedro de Telleria. Otra de Sebastian, y Domingo de Yza. Otra de Antonio, y Nicolas de Arricivieta. Otra de Juan de Erauzcain, y consortes. Otra de Juan de Garmendia, y consortes. La Junta mando, que yo el Secretario les de los despachos necesarios.

Guardando la forma y orden establecida, para el nombramiento de los Cavalleros diligencieros de los forasteros, que pretenden hazer sus Hidalguias en esta Provincia, conforme la ordenanza de Deva, y sus declaraciones; la junta nombro para la, que pretende hazer D. Domingo de Arriaga natural de la villa de Segura, à Agustin de Echave vecino de la Ciudad de San Sebastian. Para la de Miguel de Echarte natural del Valle de Oyarzun, à D. Antonio de Arrue vecino de la villa de Segura. Para la de Juan de Echebelz natural del lugar de Sant Estevan, à Ygnacio de Sagastiverria. Para la de Martin de Burgete, à D. Andres de Mendiola. Para la de Juan de Conderena de Arraiz, à Antonio de Echaniz vecino de Vergata. La junta mando, seles den por mi el Secretario los despachos necesarios à su tiempo.

Este dia hizo libranza la junta de cinquenta ducados de vellon en las arcas de la Redempcion de cautivos; que estan en la Ciudad de San Sebastian y villa de Tolosa, al Capitan Domingo del Valle vecino de los Pasaes, y casado por haverse rescatado de tierra de Ynsieles, aunque por cauze en cuya sollicitacion en Madrid, y dos viajes à Cartagena, su muger havia gastado mucho dinero de su casa, de suerte que se ha reducido à suma pobreza el y su familia.

Los

Que se escriba al Señor Duque de Canzano en orden à los Vastimentos que vienen à esta Provincia.

Nombramiento de sujeto para dar la bienvenida à la Reyna Nuestra Señora y parabie al Rey Nuestro Señor y à la Reyna Madre.

Libranza para la fabrica de la Magdalena de Fuenterravia.

Aprovacion de Hidalguias.

Nombramiento de Cavalleros diligencieros.

Libranza en las arcas de la Redempcion al Capitan Domingo del Valle que se rescata.

LA muy noble y muy leal Provincia de Guypuzcoa estando en su junta General de esta Noble y leal Villa de Villa Franca, haviendo dado su principio el dia ocho de Abril de este año de mil seiscientos y noventa, por haverse hecho representacion que haviendose librado á esta dicha villa treinta y seis ducados en la Junta, que se celebró en la Noble Villa de Zarauz, se dejaron de repartir estos, por lo qual con vista de dicha representacion mando la Junta, á nos D. Joseph de Larzanguren y Ygnacio de Arza Contadores, con vista del repartimiento, y libranzas que se hicieron en dicha Junta de Zarauz, emendásemos la dicha cuenta, y en su execucion: haviendolo visto, y reconocido hallamos, que en la dicha cuenta de Zarauz, como consta por su Registro, se libraron á esta dicha Villa de Villa Franca, los treinta y seis ducados que de jussó, se refieren, y que por omission se dejaron de repartir: haziendolo agora, se añaden á los vn quento seis cientos y treinta y tres mil quatro cientos y setenta y siete maravedis que era la cantidad que se repartió, los dichos treinta y seis ducados que importan trece mil quatro cientos y setenta y quatro maravedis que junto todo viene á montar vn quento seiscientos y quarenta y seis mil novecientos y quarenta y un mrs. que repartidos en las dos mil ducientos y cinquenta y siete fuegos, y tres sélmos repartibles (por estar los de mas relevados) cave á cada fuego á trecentos, y veinte y nueve mrs. y sobran vn mil setecientos y quarenta y quatro mrs. que se deberan bajar del montamiento repartible en esta junta, y esta cantidad deberá pagar el Tesorero de esta villa al de Azcoitia y firmamos en esta dicha Villa de Villa Franca á quinze de Abril de mil y seiscientos y noventa.

D. Joseph de Larzanguren Ygnacio de Arza.

Cave á cada fuego á 729. mrs.

Sobran 1744. mrs.

Nos D. Joseph de Larzanguren y Ygnacio de Arza Contadores, nombrados para repartir los gastos hordinarios y extrahordinarios de esta muy Noble y muy Leal Provincia de Guypuzcoa, que se ofrezan en la junta que se está celebrando esta Noble y Leal Villa de Villa Franca, haviendo dado su principio el dia ocho de Abril de este año de mil y seis cientos y noventa, hacemos el repartimiento de todo ello, á pagar en la Junta General, que el año venidero de noventa y vno se celebrara en la Noble Villa de Azcoitia, en la manera siguiente.

Libranzas Ordinarias.

A Don Antonio de Ydiaquez Diputado general veinte y quatro ducados de su salario hordinario.

8:U977.

A D. Joseph de Lazcaybar Balda y D. Antonio de Echenagucia Abogados asalariados de esta Provincia diez y seis mil mrs.

16U.

A Francisco de Arizavalo Procurador asalariado de esta Provincia quatro mil mrs.

4U.

A Martin de Ymaz Alcayde de la Carcel de esta Provincia sesenta ducados por su salario ordinario, son mrs.

22U440.

A Joseph de Garmendia Archibista cinquenta ducados por su salario hordinario de vn año.

18U700

Al cerrajero asalariado de esta Provincia quatro ducados.

1U496.

A Don Leon de Aguirre y Zurro Secretario de la Provincia quinientos ducados de su salario ordinario.

187U.

A Don Thomas de Ybarguen Agente de la Provincia en corte quinientos ducados de su salario hordinario de vn año.

187U

Al Presidente de la junta ocho mil mrs. del salario de esta Junta.

8U.

A los porteros de la Junta veinte y dos ducados.

8U28.

Al Capellan de la junta quatro ducados.

1U496.

A los dos Mazeros de la Junta doze ducados á medias.

4U488.

A Juan Perez de Burgoa Agente de la Provincia en Valladolid quarenta

du.

ducados de su salario hordinario de vn año.

14U960.

A Diego Estefania Calbo procurador de la Provincia en Valladolid diez mil maravedis de su salario hordinario.

10U.

Al Abogado asalariado en Valladolid doze ducados de su salario

4U488.

Al Oficial de la Secretaria de esta Provincia seis mil y ocho cientos mrs.

6U800.

Al Theforero de la Junta de Azeoytia doce ducados de su salario.

4U488.

A Francisca de Aculodi Viuda de Martin de Huarte Impressora asalariada seis mil ochocientos mrs. de su salario hordinario.

6U800.

A Ygnacio de Arza y Joseph de Echeverria, juez y Escrivano de residencia diez mil mrs.

10U.

A D. Joseph de Larzanguren, y Ygnacio de Arza Contadores nombrados en esta Junta doce ducados a medias.

4U488.

Al Alcalde de Sacas que se ha nombrado en esta Junta por su salario setenta ducados.

22U440.

A Domingo de Zubicoeta Escrivano de Sacas de su salario treinta ducados.

11U220.

Montan las libranzas y salarios hordinarios quinientos y sesenta y tres mil quinientos y nueve mrs como parece de las partidas de sufo.

563U509

Libranzas Extraordinarias.

A D. Thomas de Ybargu tres mil ochocientos veite y nueve reales y quatro m. que hazen ciento y treinta mil ciento y nobenta mrs. que como parece por menor de su memorial, importan los gastos hechos en los negocios y dependencias tocantes a la Provincia, desde cartorce de Abril de ochenta y nueve hasta cinco de Abril de este presente año.

130U190.

A la Villa de Ataun quarenta ducados por dos reos que la Justicia de ella condeno a galeras, y los remitio a la caja de Soria de que exivio testimonio son.

14U960.

A la Villa de Alzaga y su Vnion otros veinte ducados por otro reo que la Justicia hordinaria de dicha Alzaga condeno a galeras, y lo remitio a dicha Soria.

7U480.

A esta Villa de Villa Franca otros veinte ducados por otro reo que la Justicia hordinaria de ella, condeno al presidio de Oran y lo remitio a dicha casa de Soria.

7U480.

A Domingo de Vnzeta por quatro dias que ocupo en la Ciudad de Sa Sebastian a ciertas diligencias por mandado de Guypuzcoa

4U.

A D. Matheo Nicolas de Aranguren Cavallero del Havito de Santiago vecino de la villa de Mondragon dos mil y veinte reales de plata final paga, de lo que se le devia por el viaje, estada, y buelta a Madrid por mandado de Guypuzcoa, sobre la solicitud y diligencias de la bena de Somorrostro importan ciento y tres mil y veinte mrs.

103U020.

A la Villa de Veasayn veinte ducados por vn reo, que la Justicia hordinaria de ella condeno a galeras y lo remitio a la caja de Soria.

7U480.

A D. Agustin de Justis y D. Antonio de Diustegui por vna parte vn mil quinientos y sesenta y quatro reales de plata por los gastos que hicieron con propios a Madrid, Fuenterravia, y Diputacion, y Bayona, y Labort incluidos setecientos reales de plata que aplican a Nicolas de Echeveste, que constan por su memorial presentado, y por otra seis cientos y quarenta reales de plata por veinte dias que dizen haverse ocupado en las conferencias con los de Francia, sobre la Comberfa, a respeto de treinta y dos reales de plata para cada uno por dia, segun mando la Junta, que juntos montan dos mil ducientos y quatro reales de plata, y reducido a vellon importan, cientos y doce mil quatrocientos y quatro mrs.

112U404

A

- A la Villa de Rêxil veinte ducados que la junta mando librar para componer vn camino real montan. U480.
- A Don Joseph de Mendizaval vecino de la villa de Tolosa Comisario General de transitos que ha sido de esta Provincia en vn año hasta esta junta seis mil maravedis por seis dias que refiere en su peticion haverse ocupado en transitar companias militares, que han pasado dende Navarra a San Sebastian, y tornadose a dicha Navarra. U.
- A la villa de Azcoytia por los gastos de la Diputacion, desde la junta de Zarauz hasta ocho de Abril de este año, incluyendose ciento y cinquenta reales de vellon que se aplican a Domingo de Maiz por los gastos que ha tenido en los pliegos venidos para la Diputacion quedando pagado el Oficial mayor de su salario de seis reales por dia, asta seis de Mayo de este año inclusive, y tambien la cassa y leña, quatro mil duçientos y ochenta y quatro reales de vellon que importan ciento y quarenta y cinco mil seis cientos y cinquenta y seis maravedis. 145 U956.
- A Cosme de Echeveste Theforero que ha sido de esta Provincia de lo repartido en la Junta de Azpeytia a pagar en la de Zarauz por haver venido a esta junta a dar su descargo quatro mil maravedis. 4U
- A Joseph de Berra Maestro Carpintero por ciertos reparos que dijo haver hecho en el puente de Astigarraga ciento y veinte reales de plata, que importan seis mil ciento y veinte maravedis de vellon. 6U120
- A D. Leon de Aguirre y Zavreco Secretario de esta Provincia por lo escrito en la Diputacion de la villa de Azcoytia desde la Junta de Zarauz hasta siete de Abril de este año como consta por menor en el memorial, que presento sobre esta razon jurado y en forma vn mil ciento y diez y ocho reales de vellon, que hazen treinta y ocho mil y doze maravedis. 38U012
- En la Junta de Guetaria se libraron a la Hermita de Santa Engracia cinquenta ducados para su redificacion mandando se pagassen entrestercios, y en su execucion los Contadores de dicha junta libraron cinco mil seis cientos y sesenta y siete maravedis como por dicho repartimiento parece, y en la junta de Azpeytia se libraron seis mil duçientos y treinta y tres maravedis, y por que en dicha Junta de Guetaria hubo hierro de quinientos y sesenta y siete maravedis contra dicha Hermita. En esta Junta sea pedido la emienda, y que juntamente con ellos se le libre el ultimo tercio haciendolo por haverse mandado assi, se libran a dicha Hermita de Santa Engracia seis mil y ocho cientos maravedis final paga de los dichos cinquenta ducados. 6U809
- A la Villa de Motrico cien ducados de vellon para el reparo de su muelle que importan treinta y siete mil y quatro cientos maravedis. 37U400
- A la Ciudad de Fuerterravia otros cien ducados para ayuda de redificar la Parrochia de la Madalena en su Marina, y jurisdiccion importan. 37U409
- A Ygnacio de Arza Thefoto de esta Villa de Villa Franca vn mil duçientos y veinte y cinco mrs que tiene a e perjuicio en el repartimiento que se hizo en la Junta de Zarauz, por que los Contadores de esta dicen que sobran vn mil seiscientos y sesenta y seis maravedis, siendo assi que esta cantidad como consta por la misma quenta y se conoze por lo que se reparte en los mismos numeros, viene a ser deuda de los vn quento seis cientos y treinta y tres mil quatro cientos y sesenta y siete maravedis, por que pagando a setecientos y veinte y tres maravedis por cada fuego no llegan con esta cantidad a la paga del cargo. Y en los treze mil quatro cientos y sesenta y quatro maravedis, que se repartieron a esta Villa de Villa

Francia, y enmienda la enmienda del folio noventa y nueve, aplicando a cada fuego á seis maravedis, sobraron lizitamente setenta y ocho maravedis que quitados de los dichos vn mil seiscientos y sesenta y seis maravedis, quedan vn mil quinientos y ochenta y ocho maravedis, y suponiendo á cada fuego á seis selmos, que parece es cierto y tener dicho Theforero de Villa Franca tres selmos que cobrar, se le quitan trecientos y sesenta y tres maravedis. Conque queda en liquido lo que se le debe abonar al dicho Theforero, los dichos vn mil ducientos y veinte y cinco maravedis que venis á tener de quiebra. Y se adbierte que aunque en dicho repartimiento de Zarauz, y en el dicho folio noventa y nueve se dize sobran vn mil setecientos y quarenta y quatro maravedis y, en dicho repartimiento que debera á endis al Theforero de Azcoytia, queda isinguido todobello; y no deuera á dicho Theforero de Azcoytia cosa alguna por el yerro que ha havido.

A esta Villa de Villa Franca por los gastos hordinarios, y extraordinarios que ha havido con la noticia de la venida de la Reyna Nuestra Señora, inclusive los ducientos ducados que hordinariamente se suelen librar, y tambien vn doblon de aocho que la Junta mando á pagar por cierta diligencia, seis mil setecientos y quarenta reales de vellon que montan ducientos y veinte y siete mil ciento y sesenta maravedis como todo ello consta por el memorial jurado.

Importan las libranzas extraordinarias novecientos y seis mil ducientos y sesenta y siete maravedis.

A los quales se juntan los quinientos y sesenta y tres mil quinientos y nueve maravedis de las libranzas ordinarias, y juntas ambas partidas, importan vn quento quatrocientos y sesenta y nueve mil setecientos y sesenta y seis maravedis como se ve por esta suma.

Para lo qual ha de haver Guipuzcoa, y en su nombre el Theforero de Azcoytia de reditos que algunas villas deven, las partidas siguientes:

- De la Villa de Azpeitia. 5U610.
- De la Villa de Villa Franca. 7U480.
- De la Villa de Zumarraga. 9U740.
- De la Villa de Zegama. 3U740.

Y importan los reditos de censos que el Theforero de la villa de Azcoytia ha de pedir de las quatro Villas referidas á demas del repartimiento fogueral, que á cada una cupiere, veinte mil quinientos y setenta maravedis, y bajados estos de la suma principal quedan en liquido repartible vn quento quatrocientos y quarenta y nueve mil ducientos y seis maravedis.

Guipuzcoa tiene dos mil trecientos y treinta y cinco fuegos y seis selmos (aunque este parece es entero) y de ellos se bajan setenta y ocho fuegos y tres selmos que se componen de los cinquenta fuegos de Guetaria, veinte y dos y tres selmos, ó medio de Ezcoriaza y seis de Icasteguieta, y sacados estos por estar rebadas en liquido, dos mil ducientos y cinquenta y siete fuegos y tres selmos ó mitad, y repartiendo en ellos los dichos vn quento quatrocientos y quarenta y nueve mil ducientos y seis maravedis, cave á cada fuego á seiscientos y quarenta y dos maravedis, y sobran ciento y nueve maravedis, que por recevidos el Theforero de Azcoytia se deveran estos descontar de la suma principal para entrar el repartimiento, y el Theforero de Azcoytia debera pagar los dichos ciento y nueve maravedis al Theforero de Fuenterravia.

La villa de Ycasteguieta tiene recevidos hasta el repartimiento de la junta de Zarauz inclusive, como consta de la suma del folio noventa y seis, veinte y cinco mil quatrocientos y noventa y quatro maravedis, á que se añade treinta y seis maravedis que á dicha villa cupo en la enmienda de

treinta

treinta y seis ducados, que se mando hacer en esta Junta, y seis cientos y quarenta y dos maravedis del repartimiento fogueral, que aora se ha hecho, conque dicha villa ha recebido hasta esta junta inclusive veinte y seis mil ciento y setenta y dos maravedis.

Y nos parece que para que de aqui adelante la particion de la suma principal sea mas llana para repartir y mas inteligible, Guypuzcoa puede mandar el que cada fuego (como assi lo es en la Arismetica) se componga de tres tercios cinco quintos y seis selmos, que con esto se remediaran muchos yerro que se dejan conozer en las quantas de este libro contra los Theforeros que ha havido.

Affimismo se advierte que Joseph de Balardi viuda de Pedro de Aramburu Alcalde de la Hermandad que fue del partido de Segura, en el repartimiento que se hizo en dicha villa de Zarauz, fue damnificada en tres cientos y sesenta reales, como se conoze de la quenta papelés y parecer que hay en esta razon, para que en la Junta de Azcoytia haziendo representacion a Guypuzcoa se trate de su emienda, fecha en esta Villa de Villa Franca, a diez y ocho de Abril de mil y seicientos y noventa años.

D. Joseph de Larrazguren. Ignacio de Arza, Cave á cada fuego, 642. maravedis sobran 109. maravedis.

Repartimiento de los corrido de zensos y salarios que estan á quenta de D. Joseph Antonio de Leizaur Cavallero del Havito de Santiago Theforero nombrado en esta Junta de los efectos del Arvitrio del Donatibo de esta Provincia, que por haver en los antecedentes algun yerro se repartio con comunicacion de D. Ignacio de Leyzaur, tambien Cavallero del Havito de Santiago Theforero antecedente, y es en la manera que se sigue.

Primeraamente al Sr. Corregidor ciento y doze mil y ducientos maravedis por su salario de vn año, que se cumplira á seis de Mayo de mil y seis cientos y noventa y vno.

A las memorias de Martin Ruiz de Vnsayn, siete milly veinte y ocho maravedis, los tres mil setecientos y quarenta de ellos á Doña Clara de Ateaga, y los tres mil ducientos y ochenta y ocho restantes á los herederos de D. Pedro de Echave, por combenio otorgado por Mayo de seiscientos y ochenta y dos ante Juan de Larraar Escrivano del numero de Azcoytia.

Al Convento de santa Clara de Bergara, por zession del Capitan Ygnacio de Vrrutia, diez y ocho mil setecientos, maravedis reditos de vn año.

A Don Juan Bautista de Goytia Capellan de la Capellania de D. Juan Bautista de Iturrioz diez y ocho mil setecientos maravedis reditos de un año

A Doña Francisca de Necolalde treinta y siete mil y quatrocientos maravedis de reditos de vn año.

A D. Francisco de Lizaranzu Patrono de la capellania fundada por Bartolome de San Martin Alberdi diez y siete mil maravedis reditos de vn año.

A D. Diego Thomas de Jauregui veinte y dos mil quatro cientos y quarenta maravedis por los reditos de vn año.

Al dicho D. Diego Thomas de Jauregui sesenta y cinco mil trescientos y sesenta y ocho maravedis de reditos de vn año.

A D. Joseph de Murguia Aldai, Capellan de la Capellania de Doña Maria y Doña Francisca de Tolosa diez mil quatrocientos y noventa maravedis de reditos de vn año.

A las obras pias del Capitan D. Andres de Altuna, y á Juan de Altuna

Patrono de ella treinta y cinco mil ciento y setenta y quatro maravedis por los reditos de vn año.

75U174

A los herederos de D. Juan Beltran de Ozaeta sesenta y tres mil ochocientos y noventa y dos maravedis por los reditos de vn año.

63U892

A D. Ygnacio de Elandi Capellan de la Capellania del Inquisidor Ydiazquez ocho mil ciento y treinta maravedis.

8U130

A D. Juan Bautista de Amileta Capellan de la Capellania de Pedro Perez de Vdala treinta y dos mil quinientos y setenta y dos maravedis por los reditos de vn año.

32U572

Al Combento de Monjas de San Bartolome de la Ciudad de San Sebastian onze mil ducientos y veinte maravedis.

11U220

Al Convento de Monjas de Santa Clara de la Villa Tolosa quarenta y siete mil novecientos y setenta maravedis.

47U970

Alas obras pias del Padre Arizaga y al Prior de Santo Domingo de la Villa de Azpeytia diez y nuebe mil quinientos y catorce maravedis.

19U514

Al Ospital General de la Ciudad de San Sebastian cinco mil seiscientos y diez maravedis por los reditos de vn año.

5U610

A los Patronos de las memorias que deixo el Capitan Andres de Arroana, veinte y ocho mil ciento y treinta maravedis por lo mismo.

28U130

Al Capellan del Capellania que fundo Juan de Arrarte veinte y quatro mil quatrocientos y ochenta maravedis por lo mismo.

24U480

A las Religiosas del Convento de Yfasi de Eybar diez mil y noventa y ocho maravedis reditos de vn año.

10U098

A las memorias de D. Estevan de Echeverria treinta y siete mil y quatrocientos maravedis por lo mismo.

37U400

A D. Francisco de Yturbe Capellan de la Capellania de Miguel de Yraeta quarenta mil y ochocientos maravedis por lo mismo.

40U800

Al dicho Convento de las Monjas de San Bartolome de la Ciudad de San Sebastian cinquenta y seis mil y cien maravedis por lo mismo.

56U100

A las Monjas recoletas de Eybar quatro mil seiscientos y setenta y quatro maravedis por lo mismo.

4U674

A las Religiosas del Convento de Yfasi onze mil ducientos y veinte maravedis.

11U220

A las Religiosas del Convento de Carmelitas Descalzas de Zumaya veinte y dos mil quatrocientos y quarenta maravedis por lo mismo.

22U440

A las memorias del Capitan Pedro de Aranguibel diez y ocho mil y setecientos maravedis reditos de un año.

18U700

A las mismas memorias del Capitan Pedro de Aranguibel otros diez y ocho mil y setecientos mrs.

18U700

A Doña Angela Maria de Vnzqueta tutora y curadora de sus hijos, y del Capitan D. Sebastian de Jauregui su marido, treinta y siete mil y quatrocientos maravedis por lo mismo.

37U400

Al Combento de san Bartolome de la Ciudad de San Sebastian diez y ocho mil setecientos mrs. por lo mismo.

18U700

Al dicho Combento de Carmelitas Descalzas de la villa de Zumaya diez mil quatrocientos y setenta y dos mrs. reditos de un año.

10U472

A D. Ascencio de Zuaznabar setenta y quatro mil y ochocientos mrs. por lo mismo.

74U800

A Doña Manuela de Tompes vecina de la Ciudad de San Sebastian diez y ocho mil setecientos mrs. por lo mismo.

18U700

Al Combento de san Agustin de la villa de Azpeytia quatro mil ciento y catorce mrs. por lo mismo.

2U114

A

Al dicho Padre Prior del Comvento de **santo Domingo de dicha villa de Azpeytia** dos mil quatro cientos y treinta y un mrs. por lo mismo. **U430**

A las memorias que fundo **Doña Maria de Arriola** vecina de la villa de **Motrico** veinte y tres mil setecientos y quarentay nueve mrs. **U749**

Al Cabildo Eclesiastico de la dicha villa de **Motrico** cinco mil seiscientos y diez maravedis por lo mismo. **U610**

Al Comvento de Monjas de la villa de **Azpeytia** siete mil quatrocientos y ochenta mrs. por lo mismo. **U480**

A las memorias y obras pias de **Pedro de Altuna Aroztegui**, y **Doña Petronilla de Ondarra** su muger vecinos que fueron de **Azpeytia** quatro mil seiscientos y setenta y cinco mrs. reditos de un año. **U675**

Montan los reditos anuales y salario del **Señor Corregidor** vn quento y cinquenta y quatro mil ducientos y ochenta y un maravedis que como va referido los deveza pagar dicho **D. Joseph Antonio de Lizaur**, y lo firmamos, en dicha **Villa de Villafraanca** a diez y ocho de **Abril** de mil y seiscientos y noventa años **U281**

Don Joseph de Larzanguren.

Ignacio de Arka.

Don Leon de Guixxe y Zuazola

U430
U749
U610
U480
U675
U281
U430
U749
U610
U480
U675
U281
U430
U749
U610
U480
U675
U281
U430
U749
U610
U480
U675
U281